UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y ORDINARIA EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN PEGUCHE, CANTÓN OTAVALO DURANTE EL AÑO 2023"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

Gina Evelin Cando Velasquez

DIRECTOR:

Abg. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez, Msc.

Ibarra – Ecuador 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Cando Velasquez Gina Evelin

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	Análisis comparativo entre la justicia indígena y ordinaria en la atención de casos de violencia física contra la mujer en Peguche, cantón Otavalo durante el año 2023
AUTOR (ES):	Cando Velasquez Gina Evelin
FECHA: DD/MM/AAAA	16/09/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	■ **PREGRADO** □ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
DIRECTOR /ASESOR:	Abg. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez, Msc.

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 16 días del mes de septiembre de 2026

EL AUTOR:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GINA EVELIN CANDO VELASQUEZ

Cando Velasquez Gina Evelin

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 16 de septiembre de 2026

Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez, Msc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la Srta. Gina Evelin Cando Velasquez, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA ELIZABETH RESTREPO SANCHEZ

Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez, Msc.

C.C.: 1003200654

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular "Análisis comparativo entre la justicia indígena y ordinaria en la atención de casos de violencia física contra la mujer en Peguche, cantón Otavalo durante el año 2023" elaborado por Cando Velasquez Gina Evelin, previo a la obtención del título de Abogada, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA ELIZABETH RESTREPO SANCHEZ

(f):

Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez, Msc.

C.C.: 1003200654

HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS

Firmado digitalmente por HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS
Fecha: 2026.09.21 09:18:26 -05'00'

(f):

Ab. Hugo Fabricio Navarro Villacis, Msc.

C.C.: 1002976924

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación se la dedico a mis padres José Cando y Susana Velásquez, por su amor incondicional y por el sacrificio constante a lo largo de mi formación Académica. Gracias a su esfuerzo he podido alcanzar cada una de mis metas y continuar Construyendo mi proyecto de vida.

Asimismo, dedico este logro a mis hermanas, Leydi y Kengie, quienes me han acompañado; de manera especial, a mi hermana Deysi, por ser una fuente permanente de Inspiración y un ejemplo de perseverancia.

RESUMEN EJECUTIVO

En el marco de la sanción a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la actuación de la justicia ordinaria como de la indígena responde a competencias Constitucionales que configuran rutas procesales diferenciadas. Aunque la justicia ordinaria fundamenta en la rigurosidad procesal e institucional y la justicia indígena se apoya en la cohesión y el control comunitario, ambas jurisdicciones persiguen el objetivo común de erradicar los actos de violencia para brindar una protección efectiva a las víctimas dentro de sus respectivos ámbitos de acción; en la vía ordinaria, la tipificación del acto determina la vía judicial: las contravenciones que derivan en lesiones de hasta tres días de incapacidad que tramitan mediante el procedimiento expedito, mientras que los delitos son juzgados a través del procedimiento unificado, especial y expedito, el cual prioriza el resguardo de la víctima, la Investigación técnica y la reparación integral. A su vez, la justicia indígena asume estos conflictos con el tratamiento de costumbres ancestrales que hacen uso del diálogo, un Aprendizaje participativo y la recuperación del equilibrio colectivo. Este modelo se caracteriza por la rapidez de reacción por parte de las autoridades tradicionales, la facilidad en la activación de los mecanismos de la justicia indígena y un exhaustivo control social ejercido por la propia Comunidad para vigilar el cumplimiento efectivo de las resoluciones adoptadas.

Palabras clave: violencia, justicia indígena, justicia ordinaria, procedimiento, judicial.

ABSTRACT

In the context of addressing violence against women and family members, the actions of both the ordinary and indigenous justice systems are based on constitutional authorities that Establish distinct procedural pathways. Although the ordinary justice system is based on procedural and institutional rigor and the indigenous justice system relies on community cohesion and oversight, both jurisdictions pursue the common goal of eradicating acts of Violence to provide effective protection to victims within their respective spheres of action.

In the status quo, in the usual judiciary system, the type of offence is the basis for determining the judicial process: misdemeanours that result in injuries requiring medical leave of no more than three days undergo an expedited judicial process, and crimes undergo judicial process in the form of unified judicial process, specialized judicial process, or expedited Judicial process. In contrast, the indigenous Justice system processes these conflicts using its customary practices that are based on communication, participatory learning, and restoration Of the collective balance. The classification of the act determines the method of working in the system of Justice: misdemeanors leading to injuries requiring medical leave of up to three days are handled through fast processes while crimes are tried through standardized, particular, speedy Justice processes, where priority is given to the interest of the victim, technical research And full reparation. Subsequently, the indigenous system of Justice solves the conflicts born in the context according to the traditions of the ancestors based on the ideas of dialogue, Participatory learning and restoration of teamwork. This model is characterized by the rapid response of traditional authorities, the ease with which indigenous justice mechanisms are activated, and comprehensive social oversight exercised by the community itself to ensure Effective compliance with the resolutions adopted.

Keywords: violence, Indigenous justice, ordinary justice, procesos, judicial.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN 8

Problema de Investigación 9

Planteamiento del Problema 9

Formulación del Problema 9

Justificación 9

Relevancia del Tema 9

Contribución al Conocimiento 9

Aplicaciones Prácticas 10

Beneficios Potenciales 10

Objetivos 11

Objetivo General 11

Objetivos Específicos 11

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO 12

1.1. Principales Precedentes de Violencia Física Contra la Mujer en el Contexto de la Comunidad de Peguche 12

1.1.1. Violencia 12

1.1.2. La Comunidad de Peguche 16

1.2. Procedimiento de la Justicia Indígena en la Atención de Casos de Violencia Física Contra la Mujer en Peguche 19

1.2.1. Fundamentación de la Justicia Indígena en Peguche 19

1.2.2. Sistema Judicial Indígena en la Constitución Ecuatoriana.....21

1.2.3. Derechos de la Mujer en la Justicia Indígena en Peguche22

1.2.4. Procedimiento de Ejecución en la Atención de Casos de Violencia Física Contra la Mujer en Peguche.....24

1.3. Procedimiento de la Justicia Ordinaria en la Atención de Casos de Violencia Física Contra la Mujer en Peguche28

1.3.1. Sistema Judicial Ordinario en la Constitución Ecuatoriana28

1.3.2. Derechos de la Mujer en la Justicia Ordinaria29

1.3.3. Procedimiento de Ejecución en la Atención de Casos de Violencia Contra Mujer en Otavalo30

CAPÍTULO II: MATERIALES Y MÉTODOS.....37

Enfoque de la Investigación.....37

Diseño de la Investigación.....37

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos38

Entrevistas Semiestructuradas38

Análisis Documental.....38

Procedimiento39

Análisis de Datos39

Instrumentos de Investigación40

Población y Muestra40

CAPÍTULO II: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....40

Resultados.....40

Identificación y Antecedentes de los Entrevistados.....41

Análisis e Interpretación de Resultados.....42

Discusión.....64

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....74

Conclusiones.....74

Recomendaciones75

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....76

ANEXOS.....80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Entrevista a Jueza de Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer - Doc. Olga Ruiz.....42

Tabla 2 Entrevista a Agente Fiscal de Otavalo - Doc. Lisandra Bastidas48

Tabla 3. Entrevista a líder comunitario - Segundo Moreta.....53

Tabla 4 Entrevista a líder comunitario - Alberto Guajan.....56

Tabla 5 Víctima de violencia física - Persona 161

INTRODUCCIÓN

La violencia hacia la mujer ha sido un problema importante dentro de un contexto social, pues sus consecuencias son la mayor representatividad de la constante vulnerabilidad Femenina. Históricamente, el ser humano en general ha afrontado la violencia como un desafío a superar; sin embargo, la mayor afectación ha sido ocasionada a la mujer, como muestra de este argumento, se visibilizan comúnmente esfuerzos sociales por protegerlas, tales como Programas, normativas, políticas públicas u otros instrumentos especializados.

Por otro lado, en 2008, bajo la presidencia del economista Rafael Correa, el país sufrió un cambio trascendental, pues en la Constitución de la República del Ecuador se determinó sólidamente la distinción entre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico indígena, este último con el objetivo de romper las barreras sociales que han marginado históricamente a los Pueblos y nacionalidades.

De manera general, la justicia se enfoca en equilibrar los derechos y obligaciones de las personas; para ello, a lo largo del tiempo se han desarrollado el sistema jurídico ordinario y Sistema indígena. Cada uno aborda los problemas sociales desde perspectivas diferentes; un ejemplo de ello es la violencia contra la mujer; esta problemática no distingue condiciones ni características específicas, afecta sin limitaciones; sin embargo, el sistema indígena tiene una Forma particular de proceder frente a estos casos.

Por ello, el presente trabajo se enfoca en realizar un análisis comparativo entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en la atención de casos de violencia contra la mujer en El cantón Otavalo. La estructura del análisis parte del desarrollo del contexto general de la violencia contra la mujer indígena, del comparativo entre los sistemas de justicia, del rol de la mujer dentro de la justicia indígena, así como de los derechos y obligaciones relacionados, entre otros aspectos.

Problema de Investigación

Planteamiento del Problema

Actualmente, la violencia física contra la mujer es una problemática social que tiene una grave afectación, sobre todo en comunidades indígenas que históricamente han sido marcadas por deficiencias económicas, educativas, tecnológicas, entre otros; este caso se da en la comunidad de Peguche en el cantón Otavalo donde las mujeres son víctimas habituales de la violencia en un contexto de convivencia del mismo régimen indígena de la Comunidad y Régimen ordinario, lo cual plantea un desafío para hacer frente a la protección de estos casos.

Formulación del Problema

¿Cómo difieren la justicia indígena y la justicia ordinaria en la atención de los casos? De violencia física contra la mujer en la comunidad de Peguche, cantón Otavalo, durante ¿2023?

Justificación

Relevancia del Tema

El contraste existente entre la justicia ordinaria y la justicia indígena al gestionar casos de violencia contra la mujer que han sucedido en Peguche en el cantón Otavalo al año 2023 adquiere vital importancia en el plano del derecho y social, ya que se puede observar una problemática directamente relacionada con el avance de la organización social comunitaria; circunstancia que, en el caso de las comunidades indígenas, cobra mayor significancia, puesto que las mujeres, junto a niños y niñas, son uno de los sectores más vulnerables ante los diferentes tipos de violencia, lo cual evidencia la necesidad de la implementación de Mecanismos de Justicia y de protección más apropiadas e inclusivos.

Contribución al Conocimiento

Esta investigación facilitó conocer de manera más profunda la realidad a la que enfrenta la comunidad indígena del cantón Otavalo, en particular la que viven las mujeres víctimas de

Violencia física. Del mismo modo, permite conocer, en mayor detalle o amplitud, el modo en que operan los sistemas jurídicos indígenas y ordinarios frente a esas situaciones, contribuyendo con elementos importantes que permitan comprender sus formas de aplicar las normativas de las cuales se valen, las maneras de abordarlas o sus particularidades en la Búsqueda de justicia y protección para las víctimas.

Aplicaciones Prácticas

Dicha investigación constituyó para quien la realizó, una base firme para pensar sobre sus procedimientos actuales en la atención al problema de la violencia contra la mujer y para implementar cambios que permiten una mejor intervención respecto del mismo; de igual manera, se espera que a futuro tenga algún impacto en el fortalecimiento de los principios de justicia tanto en el sistema indígena como en el ordinario, de manera que los mismos modos de Intervenir sean más inclusivos y respetuosos de los derechos de las mujeres.

Beneficios Potenciales

En el ámbito académico, esta investigación pretende fortalecer el conocimiento de los estudiantes acerca de la realidad que enfrentan las mujeres dentro de una comunidad indígena mediante el fomento de una comprensión más crítica y profunda de las problemáticas que atraviesan; asimismo, desde una perspectiva social, el estudio plantea la posibilidad de contribuir al fortalecimiento de un equilibrio entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, siendo así que, a partir de la identificación, como articulación, de las prácticas más efectivas de ambos sistemas, es posible promover un procedimiento más adecuado para la atención de casos de violencia contra la mujer que garantice una protección tanto integral como Favorecedora para una justicia más equitativa, respetuosa e intercultural.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el sistema judicial indígena y ordinario, mediante la comparación de procedimientos de atención a los casos de violencia contra la mujer en Peguche, cantón Otavalo, durante el año 2023 con el fin de determinar diferencias entre ambos sistemas.

Objetivos Específicos

- Abordar los precedentes de violencia física contra la mujer en el contexto de la Comunidad de Peguche.
- Determinar los procedimientos actuales del sistema judicial indígena y ordinario en cuanto al tratamiento de los casos de violencia física contra la mujer en la comunidad De Peguche.
- Analizar las semejanzas y diferencias entre el sistema judicial indígena y el ordinario en la atención de los casos de violencia física contra la mujer en la comunidad de Peguche.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Principales Precedentes de Violencia Física Contra la Mujer en el Contexto de la Comunidad de Peguche

1.1.1. Violencia

1.1.1.1. Definiciones de Violencia

La violencia constituye un fenómeno históricamente presente en las dinámicas sociales y se manifiesta de manera constante en distintos contextos y épocas; sin embargo, definir este concepto con precisión representa una labor compleja debido a la variedad de acepciones que abarca; en esta línea, Nateras (2021) argumenta que la violencia admite lecturas restringidas, legitimistas o sociológicas junto a visiones objetivas o subjetivas, pluralidad teórica que permite comprenderla como fenómeno multidimensional, explicando las divergencias Existentes entre los distintos especialistas al momento de conceptualizarla.

Desde otra esfera, la violencia se entiende como el empleo intencional de la fuerza física o del poder real o como coacción contra sí mismo, una persona, grupo o comunidad que resulta en la posibilidad de daño psicológico, lesiones, muerte, privación o desarrollo afectado (Organización Panamericana de la Salud, s.f.).

Bajo los mismos argumentos anteriores mencionados, la violencia se puede comprender como el uso intencional de la fuerza física o del poder, el cual puede ser ejecutado en forma de amenaza o acción efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo, que genere como consecuencia la producción de lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o incluso la muerte; esta perspectiva demuestra de forma clara la intencionalidad y los posibles resultados bajo diversas dimensiones de una acción violenta, más que el daño físico es inmediato (Krug, Mercy, Dahlberg, & Zwi, 2002).

Desde otra perspectiva, Galtung (1969), como se citó en Calderón (2009), menciona que la violencia no está limitada únicamente a actos con afectación directa, pues, al contrario,

manifiesta también en estructuras sociales que producen desigualdad y exclusión; en este sentido, la violencia se manifiesta en la medida en que las condiciones sociales determinantes impiden que las personas alcancen y desplieguen su potencialidad; aun cuando no exista un Agresor a quien pudiera identificarse de forma directa.

A partir de estos conceptos, es posible definir la violencia como un fenómeno con diversas proyecciones, desde acciones que vulneran los derechos humanos hasta actos que lesionan o incluso conductas intencionadas y prácticas de dominación ejercidas sobre otras Personas.

1.1.1.2. Violencia Física Contra la Mujer

La violencia física contra la mujer es una de las expresiones más evidentes de la violencia de género y se caracteriza por el uso intencional de la fuerza corporal para causar Daño, dolor o sufrimiento. Según la Organización Mundial de la Salud, este tipo de violencia incluye agresiones como golpes, empujones, quemaduras o estrangulamientos, y suele ocurrir principalmente en el ámbito de las relaciones de pareja o familiares, donde existen vínculos Afectivos y relaciones desiguales de poder (Krug, Mercy, Dahlberg, & Zwi, 2002). Estas agresiones no constituyen hechos aislados, sino que responden a dinámicas sistemáticas que Buscan el control y sometimiento de las mujeres.

De acuerdo con García (2014), para Galtung y Bourdieu, la violencia física no es un fenómeno que se produce de manera aislada, más bien que se encuentra apalancada en tipos de violencia simbólica y estructural que ayudan a mantener las desigualdades y posibilidades de Ruptura de las víctimas en esta dinámica. En este sentido, las agresiones físicas no solo generan lesiones corporales, también graves consecuencias psicológicas y sociales tales como miedo Permanente, la disminución de la autonomía personal, bienestar personal e integración social.

En el contexto jurídico, tanto los derechos humanos como la violencia física en contra de la mujer son considerados como la más grave vulneración de los derechos fundamentales, a

Expensas del derecho a la integridad de la persona y de la vida libre de violencia. Así, la Convención de Belém do Pará se encarga de señalar que los Estados tienen el deber de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia con la debida diligencia (Departamento de Derecho Internacional, OEA, 1995). De igual forma, diversos estudios sostienen que la respuesta estatal debe ser integral incorporando medidas de protección, atención a las víctimas y políticas orientadas a transformar las condiciones estructurales que Perpetúan la violencia contra las mujeres (Lagarde, 2015).

En el caso de las mujeres quichua, la violencia contra la mujer tiene sus propias características al estar marcada por aspectos de tipo étnico, cultural y territorial que agudizan La vulnerabilidad de estas mujeres. Muchas investigaciones sostienen que son las mujeres indígenas las que sufren de situaciones de violencia donde la violencia de género se une a la violencia institucional, la violencia étnica, la pobreza y las inequidades sociales e históricas, dificultando el acceso eficaz e incluso el acceso real a la justicia y a mecanismos de apoyo (Walsh, 2009). Bajo diversos entornos comunitarios, tales agresiones físicas resultan solapadas mediante costumbres malentendidas o por la preeminencia de normativas locales orientadas a tutelar la paz colectiva antes que las garantías individuales femeninas, propiciando escenarios Signados por el silencio colectivo, además de la asimilación del maltrato.

Organismos internacionales han advertido que esta situación exige respuestas interculturales que respeten la identidad quichua, pero que garanticen de manera plena en Derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia (ONU MUJERES, 2019).

En Ecuador, la violencia de género sigue siendo una problemática grave y persistente Que afecta a un alto porcentaje de mujeres. Según el Boletín N.º 3 del Consejo de la Judicatura, el año 2023 cerró con 601 feminicidios y muertes violentas de mujeres, lo que evidencia la magnitud de la violencia extrema ejercida contra mujeres en el país, pues si bien este dato no

se refiere exactamente a la violencia física, el hablar de muertes es la forma más grave de la Violencia física. Por eso resulta fundamental incluir este dato.

En Ecuador la violencia de género persiste como un grave problema social con impacto En un elevado porcentaje de mujeres. Según datos del Boletín N.º 3 del Consejo de la Judicatura (2024) durante 2023 se contabilizaron 601 feminicidios junto a otros decesos violentos femeninos hecho que si bien no equivale únicamente a agresiones físicas constituye su desenlace más extremo tras episodios reiterados de maltrato justificando su inclusión para Medir la verdadera magnitud del problema.

Es importante señalar que las cifras oficiales sobre violencia física en todo el país, como las que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC a través de su encuesta nacional, indican que alrededor del 35,4 % de las mujeres a nivel nacional han sufrido violencia física al menos una vez en su vida, siendo más relevante el dato en el sector rural, donde la Cifra es del 38,2% frente a un 34,4%. Y este dato resulta de mayor relevancia porque el sector Rural, pues Peguche se encuentra en el sector rural. Lo cual evidencia la persistencia y la Magnitud de esta forma de violencia.

En cuanto a la violencia física, las estadísticas oficiales elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC (2019) a través de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, revelan que el 35,4 % de las Mujeres en Ecuador ha experimentado violencia física al menos una vez a lo largo de su vida. La incidencia resulta superior en el sector rural al registrar un 38,2 % frente al 34,4 % de las Zonas urbanas. Tal cifra cobra especial relevancia para este estudio, puesto que la comunidad de Peguche pertenece al entorno rural, hecho que facilita comprender mejor el marco Contextual junto a la persistencia observada en esta modalidad de violencia.

En la provincia de Imbabura se evidencia una importante incidencia de violencia contra la mujer, puesto que estadísticas del Consejo de la Judicatura registran 3.096 casos resueltos

Entre enero y noviembre de 2024, con 737 pertenecientes al cantón Otavalo. Tal territorio junto a Ibarra concentra cerca del 83 % del total provincial, lo que demuestra una elevada demanda de atención judicial frente a agresiones físicas u otras manifestaciones de género (Redacción La Hora, 2024).

Aunque no siempre hay un detallado desglose público de cuántos casos de violencia física se producen exclusivamente en Otavalo, las evidencias encontradas ponen de manifiesto que este cantón es uno de los principales núcleos regionales de violencia contra la mujer en la Provincia de Imbabura junto con la ciudad de Ibarra.

1.1.2. La Comunidad de Peguche

1.1.2.1. Conformación de la Comunidad de Peguche

La comunidad de Peguche es una localidad indígena quichua que forma parte de la parroquia Dr. Miguel Egas Cabezas, en el cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, Ecuador. Se encuentra ubicada aproximadamente a 2,5 km al norte de la ciudad de Otavalo y conserva un rico acervo histórico y cultural ligado a la producción textil ancestral y a Manifestaciones tradicionales indígenas.

Peguche se conforma oficialmente como comunidad indígena mediante el Acuerdo Ministerial del 30 de enero de 1945. Este acuerdo ministerial es el que posteriormente le dio paso a adquirir sus propios derechos o a la adopción de la justicia indígena con la Constitución de la República del Ecuador (2008), pues específicamente en el artículo 171 se establece que "las comunidades (…) indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus Tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial" (p. 94).

Actualmente, la comunidad de Peguche cuenta con un estatuto en el que se establece de manera clara su organización interna; esta se estructura a través de un sistema comunitario propio que garantiza la participación colectiva así como la toma de decisiones junto con la Administración de los asuntos comunitarios. La organización se sustenta en tres órganos

principales de dirección, gobernanza y administración: la Asamblea General, el Directorio de Barrios o Ayllukuna y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Kichwa Peguche.

La Asamblea General constituye la máxima autoridad integrada por la totalidad de miembros comunitarios, encargándose de tomar decisiones trascendentales junto a la Definición de lineamientos políticos, sociales, al igual que organizativos. Dicho órgano sé reúne habitualmente de forma anual o con carácter extraordinario cuando lo requieren; por otra parte, entre sus atribuciones principales figuran aprobar estatutos, posesionar autoridades del Consejo de Gobierno, autorizar presupuestos, además de recibir Rendiciones de cuentas junto a la resolución de conflictos locales.

El Directorio de Barrios o Ayllukuna reúne a las directivas territoriales de la Comunidad Kichwa Peguche desempeñando un rol clave de articulación frente al gobierno comunitario; entonces, este cuerpo actúa como espacio consultivo e interviene decisivamente en asuntos de interés general, difundiendo las resoluciones del Consejo de Gobierno además de constituir la última instancia resolutiva ante litigios internos entre los Comuneros.

Su actuación se fundamenta en los principios de la justicia indígena reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador y desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1-15-EI/21 y acumulada (1-16-EI), de 13 de octubre de 2021. En dicha decisión se establece que la jurisdicción indígena únicamente puede ser ejercida por autoridades legítimamente designadas por una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, de conformidad con sus normas propias, prácticas ancestrales y el reconocimiento de sus Miembros (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Kichwa Peguche es el órgano administrativo y ejecutivo encargado de poner en práctica las decisiones adoptadas por la Asamblea General. Son elegidos por la Asamblea con tres años de duración, con posibilidad

de reelección, incluyendo la presidencia o Kapak; la vicepresidencia o Katik Kapak; la secretaría; la tesorería; además de responsables o Pushak de educación, cultura, juventud, festividades, turismo, justicia indígena, seguridad, así como de familia; este órgano dirige la administración, representación legal, gestión de bienes, realización de proyectos; asimismo, Protege la paz, la armonía y el cumplimiento de los derechos colectivos comunitarios.

1.1.2.2. Breves antecedentes históricos de violencia contra la mujer en la comunidad de Peguche

Históricamente, la comunidad de Peguche, al igual que otras comunidades quichuas del cantón Otavalo, ha estado organizada bajo estructuras sociales tradicionales marcadas por una División sexual del trabajo y roles de género diferenciados. En estos sistemas, las mujeres han cumplido funciones centrales en el ámbito doméstico, reproductivo y comunitario, mientras que los hombres han ocupado mayoritariamente los espacios de toma de decisiones públicas; dicho orden social, proveniente de dinámicas pre coloniales y además reforzado durante la colonización junto a la República, generó relaciones de poder asimétricas, propiciando, en diversos contextos, la normalización de distintas agresiones hacia las mujeres, incluida la Violencia física.

En los períodos colonial y poscolonial, los modelos patriarcales occidentales, que sé establecieron violentamente, reforzaron y mantuvieron la subordinación de las mujeres, Conectando la discriminación por razón de etnia con la opresión económica. En comunidades muy específicas como la de Peguche, tales prácticas invisibilizaban históricamente la violencia en el hogar a favor de la concepción de la violencia como un problema privado que no era Controlado por el Estado. A partir de esto, la agresión física contra las mujeres se reducirá o justificaría mediante los discursos sobre la autoridad masculina, así como sobre la disciplina Familiar y la preservación del orden comunitario.

Del mismo modo, la transmisión de determinadas normas culturales, paralelamente a prácticas sociales, interfiere en la perdurabilidad histórica de la violencia hacia la mujer en Peguche. Así, aunque la solución comunitaria de los conflictos denota la autonomía e identidad indígena, en algunos casos se prioriza más la cohesión social que la protección efectiva de los derechos de las mujeres, factor que invisibiliza las agresiones físicas considerándolas como disputas domésticas que pueden ser sujetas a acuerdos informales, en vez de entenderse como Violaciones severas.

A raíz de los procesos organizativos indígenas, del acceso a la educación, de la migración, así como de la influencia de los movimientos de mujeres, la Comunidad de Peguche se transformó significativamente en las últimas décadas; sin embargo, el bagaje histórico de desigualdad de género se mantiene vigente en las manifestaciones actuales de la violencia física en contra de las mujeres; por lo tanto, conocer esta trayectoria es importante para entender la violencia física en contra de las mujeres como un fenómeno estructural y no como un episodio reciente, ni como un hecho aislado, y por ende, exige enfoques interculturales, históricos y de Género para poder erradicarlo.

1.2. Procedimiento de la Justicia Indígena en la Atención de Casos de Violencia Física Contra la Mujer en Peguche

1.2.1. Fundamentación de la Justicia Indígena en Peguche

Los pueblos indígenas son grupos de personas de un determinado territorio que se unen por sus tradiciones y costumbres, con el fin de seguir practicándolas y no perder su importancia con el transcurso del tiempo; de acuerdo con la realidad en que viven y con los problemas que tienen dentro de su comunidad, se crean normas para prevenirlos y convivir en un ambiente de Armonía durante varios años.

Como señala López (2014), “el derecho no es netamente estatal, sino que es también un derecho de costumbre, aplicado a la justicia indígena” (p. 31); en este sentido, el derecho

indígena comprende el conjunto de normas, principios, prácticas y procedimientos fundamentados en las costumbres, tradiciones y formas propias de organización de cada comunidad, cuyo propósito es preservar el orden, la armonía y la paz social dentro de sus Territorios. El sistema normativo tiene una existencia esencial en la identidad, continuidad e Historia propia de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La justicia indígena está basada en una cosmovisión quichua que tiene como base la armonía, la reciprocidad, el respeto por la comunidad y la reparación del daño; de tal forma que usa los mecanismos de resolución de conflictos, como el discurso colectivo, las sanciones Simbólicas o rituales de reconciliación. Conforme a García (2020) y Proaño-Tamayo et al. (2021) citados en (Navarro, Farinango, Benavides, & Haro, 2024), estas prácticas no tienen como solo propósito sancionar al infractor, además también de restablecer el equilibrio y la Convivencia en la comunidad.

La aplicabilidad de la justicia indígena en el Ecuador se da conforme al acto o delito Cometido y a su gravedad. Hay diversas visiones e ideologías conforme a las autoridades de cada comunidad; algunos la definen como aquella justicia que se da por mano propia y tiene un objetivo claro: purificar el alma de la misma; existen distintos castigos atendiendo a la gravedad del acto cometido y teniendo en cuenta el reglamento interno de cada comunidad, impone la pena o el castigo y, en algunos de los casos, la expulsión total o temporal de la Comunidad a la que pertenezcan.

El proceso dentro del sistema judicial indígena inicia con el conocimiento de la causa, interrogatorio, mediación, sanción y ejecución; es importante indicar que dentro de este sistema las sanciones son independientes del baño ritual, pues las primeras consisten en castigar al infractor por su actuación, mientras que el baño ritual conlleva los siguientes significados y propósitos:

- Restauración del Orden: El objetivo es “enderezar” a la persona y reparar la armonía Social rota por el delito.
- Limpieza Espiritual y Física: El agua fría y la ortiga se utilizan para corregir Comportamientos y eliminar las “malas energías”.
- Reeducación: Buscan que el infractor recapacite, reconozca el error y cambie de actitud Sin necesidad de encarcelamiento.
- Sanción Comunitaria: Se realiza frente a la comunidad para avergonzar Constructivamente y educar a los miembros.

1.2.2. Sistema Judicial Indígena en la Constitución Ecuatoriana

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el sistema judicial indígena recibe un reconocimiento expreso dentro del marco del pluralismo jurídico, lo que implica la Coexistencia de la justicia indígena con la justicia ordinaria en un mismo ordenamiento legal. Según el Artículo 171, “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres”, y “aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en Instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este marco constitucional reconoce la autonomía de los pueblos indígenas para administrar justicia, pero con límites claros para asegurar que los derechos fundamentales, incluidos los derechos de las mujeres, no sean vulnerados por prácticas consuetudinarias contrarias a la ley suprema o a las Normas internacionales de derechos humanos.

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena está complementado en él artículo 57, numeral 10, el cual contempla que los pueblos indígenas tienen el derecho de “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá

vulnerar derechos constitucionales, en particular de mujeres, niños y adolescentes" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta disposición fue producto de la incidencia de organizaciones indígenas y de mujeres que demandaron explícitamente la garantía de la participación y decisión de las mujeres dentro de los procesos de justicia Indígena, para equilibrar la autonomía comunitaria con la protección de derechos individuales.

Desde la doctrina junto a los estudios jurídicos se sostiene que la justicia indígena pese al reconocimiento constitucional carece de carácter absoluto o independiente del sistema estatal al hallarse sujeta a la Constitución además de los tratados internacionales ratificados por Ecuador cuál el Convenio 169 de la OIT, marco que impide a las resoluciones comunitarias vulnerar derechos fundamentales constituyendo un control normativo indispensable en casos críticos dirigidos contra la integridad física o la vida de las mujeres indígenas (Organización Internacional del Trabajo, 2014).

1.2.3. Derechos de la Mujer en la Justicia Indígena en Peguche

En el Ecuador, la Constitución de la República reconoce expresamente la justicia indígena dentro del marco del pluralismo jurídico y, al mismo tiempo, incorpora salvaguardas para proteger los derechos de las mujeres dentro de estos procesos; para lo cual, el Artículo 171 constitucionales establece "las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio con garantía de participación y decisión de las mujeres", y que sus normas no pueden ser contrarias a la Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos Internacionales. Además, el Artículo 57, numeral 10, establece que el derecho propio de los pueblos indígenas "no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de mujeres, niños y adolescentes"; estas garantías reflejan un compromiso constitucional de garantizar la no Discriminación y la participación de la mujer en los procesos comunitarios de justicia.

La participación junto al poder decisorio femenino en la justicia indígena constitucionalmente reconocida exige a las autoridades comunitarias incorporar perspectivas de género garantizando la agencia de las mujeres en tales procedimientos, un avance Trascendental frente a esquemas tradicionales que históricamente las excluían o subordinaban. Tal disposición encuentra justificación en los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, como el Convenio 169 de la OIT y, los tratados de derechos humanos que forman parte del bloque de la constitucionalidad, guías dirigidas a tutelar garantías fundamentales tales Como la igualdad, la dignidad, así como una vida sin violencia.

No obstante, la práctica demuestra que los derechos de las mujeres en el contexto de la justicia indígena es frágil ante tensiones entre el reconocimiento de la autonomía cultural y las garantías individuales; la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador determinó que tal jurisdicción carece de carácter absoluto, manteniéndose sujeta al control de constitucionalidad para evitar vulneraciones a derechos humanos básicos, permitiendo revisar fallos comunitarios cuando incumplan requisitos constitucionales o atenten contra la igualdad junto a la dignidad personal; dicho mecanismo preventivo legalmente establecido asegura que el ejercicio de la justicia indígena respete los límites constitucionales evitando las Discriminaciones de género.

Un antecedente jurisprudencial relevante es la Sentencia No. 001-12-EI/21 que contempla el examen de una acción extraordinaria de protección respecto a una decisión de justicia indígena y concluye que no se produce vulneración alguna, dado que la autoridad actuó dentro de su jurisdicción respetando los parámetros constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Esa decisión, unida a otras resoluciones también emitidas por la Corte Constitucional, confirman que, pese a que se reconozca la autonomía comunitaria, las garantías fundamentales, el respeto hacia las mujeres, son un límite infranqueable que se debe estar dispuesto a recibir y aceptar ante el ejercicio jurisdiccional

nativo, especialmente cuando los derechos individuales de las personas se confronten con Normas consuetudinarias.

Por otro lado, la Sentencia No. 113-14-SEP-CC correspondiente al caso “La Cocha” dictada por la Corte Constitucional del Ecuador constituye un referente trascendental al trazar lineamientos para la justicia indígena bajo el pluralismo jurídico, reafirmando que dicha jurisdicción debe respetar los derechos humanos además de los límites constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). Este precedente indica que, aunque la justicia indígena conserva competencias para resolver conflictos internos, sus decisiones están sujetas a control estatal para asegurar que no se vulneren derechos fundamentales, entre ellos él Derecho de las mujeres a no ser discriminadas ni sufrir violencia por su género.

1.2.4. Procedimiento de Ejecución en la Atención de Casos de Violencia Física Contra la Mujer en Peguche

1.2.4.1. Protocolos

De acuerdo con el Estatuto de la Comunidad Kichwa Peguche, la atención de los casos de violencia física contra la mujer se sustenta en los principios del derecho propio, el respeto a los derechos humanos y la protección prioritaria de la mujer, la familia y la armonía Comunitaria. Aunque el Estatuto no establece un protocolo específico y detallado, sí define lineamientos normativos que permiten estructurar un proceso de atención comunitaria, que la Intervienen las autoridades legítimamente nombradas por la Asamblea General.

1.2.4.2. Villa china

La primera etapa puede ser traducida como el conocimiento de la causa y abarca incluso la denuncia; en esta etapa, la ofendida formula la petición pertinente ante el cabildo para la solución del conflicto, la misma que posteriormente será el tema a tratar dentro de la asamblea de dicha comunidad, donde la víctima o cualquier persona, de forma oral, ha de exponer ante Autoridades indígenas. Dicho procedimiento inicia al conocer el hecho por las autoridades

comunitarias mediante denuncia directa de la víctima o de un familiar cercano, más cualquier comunero en cumplimiento del deber colectivo de preservar la paz junto a la Seguridad, además de la armonía local; entonces, una vez recibida la causa, la legítima dirigencia actuará de inmediato, priorizando proteger la integridad física con la emocional de la afectada, conforme a los principios del respeto constitucional, junto a los derechos humanos que en Estatuto establece como base del propio derecho.

En esta fase inicial, la Pushak de Mujer, Niñez, Adolescencia, junto a Familia cumple el papel central en la atención de la causa brindando acompañamiento, orientación y contención a la afectada, coordinando acciones con las máximas autoridades de Justicia Indígena, junto a Seguridad Comunitaria. Dicha autoridad vela para evitar la revictimización de la mujer, garantizando un desarrollo procesal bajo condiciones de dignidad, confidencialidad junto a Equidad de género. De igual manera, puede realizar gestiones ante instituciones públicas o privadas para el apoyo integral de la mujer, en cumplimiento de atribuciones que le confiere él Estatuto.

1.2.4.3. Tapuya cuna

Esta etapa puede ser traducida o entendida como la fase de interrogatorio e Investigación. En primer lugar, las autoridades, una vez que tienen conocimiento de la causa, realizan un interrogatorio individual, el cual es grabado en video y audio, y a la vez se realizan Diferentes diligencias o inspecciones, a fin de determinar la magnitud del conflicto.

Las autoridades de la Justicia Indígena comunal asumen el conocimiento del litigio tras Evaluar los hechos, escuchar a los involucrados y examinar el contexto de la agresión. Dicho análisis se realiza conforme a costumbres ancestrales mediante la aplicación del derecho consuetudinario propio siempre bajo observancia de los derechos constitucionales, además de Normas internacionales de derechos humanos.

1.2.4.4. Chip ba purana

Este proceso se traduce como una etapa de confrontación, donde se unen ambas partes para que emitan sus versiones, se confronten de forma pacífica y los líderes puedan detectar Mentiras y verdades. Se lleva a cabo una aclaración de los hechos ante los miembros de la asamblea de la comunidad indígena, identifica al o a los responsables del hecho, y procede a dictar resolución, que debe constar en actas; hay que señalar que la persona acusada tiene él Derecho pleno a la legítima defensa. El propósito fundamental de esta fase es determinar la responsabilidad del agresor, así como medidas correctivas y compensatorias tendentes a la Reparación del daño y la restauración de la armonía comunitaria.

1.2.4.5. Quilla chiripa

Durante la etapa denominada como KILLPICHIRINA se imponen las sanciones correspondientes conforme a la gravedad del acto cometido como el baño de agua fría, ortiga, fuete o látigo que sirve generalmente a modo de purificación del cuerpo, así como del alma de la persona infractora, también es común que los castigos deriven en trabajos comunales y en Algunos de los casos se da la expulsión de la comunidad conforme a sus reglamentos internos.

1.2.4.6. Pasta china

Como última etapa, se da la ejecución pertinente de la sanción conocida como PAKTACHINA. En dicha ejecución se dan castigos corporales como el látigo o el agua fría, los cuales son realizados por parte de mujeres y hombres de buena reputación, padres, padrinos, abuelos o autoridades pertenecientes a la comunidad indígena, los cuales se encuentran Elegidos y reconocidos por parte de la asamblea.

Una vez comprobada la responsabilidad del agresor, la Justicia Indígena dispone la aplicación de sanciones comunitarias que tienen un carácter correctivo y educativo, así como restaurativo, orientadas a prevenir la repetición de la violencia y a fortalecer la convivencia Pacífica dentro de la comunidad. El Estatuto prohíbe expresamente la imposición de castigos que vulneren los derechos humanos, por lo que toda sanción debe ser proporcional, así como

Respetuosa de la dignidad humana y compatible con el orden constitucional vigente. Estas medidas buscan no solo sancionar la conducta violenta sino también generar conciencia Comunitaria sobre la gravedad de la violencia física contra la mujer.

1.2.4.7. Ar machina

El baño ritual, como ya se ha mencionado anteriormente, no se aplica en todos los casos; siempre dependerá del nivel de gravedad de la infracción y del criterio de los líderes.

1.2.4.8. Rico una

El seguimiento de los casos de violencia física contra la mujer constituye una responsabilidad permanente de las autoridades comunitarias, especialmente de la Pushak de Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, quien debe velar por el cumplimiento de las medidas adoptadas y por la protección continua de la víctima; este seguimiento incluye la evaluación del comportamiento del agresor, la verificación de la aplicación efectiva de las sanciones comunitarias y la adopción de acciones preventivas que eviten la repetición de los hechos, en Concordancia con el objetivo de garantizar la paz y la armonía dentro de la comunidad.

En el mismo sentido, el Estatuto otorga poderes al Consejo de Gobierno de la Comunidad Kichwa Peguche para coordinar acciones no solo junto a instituciones públicas, también con privadas, para fortalecer los procesos de acompañamiento, capacitación y la Defensa de los derechos de las mujeres. Este acompañamiento combina el carácter correctivo de los enfoques preventivos y formativos que apuntan a conformar una convivencia respetuosa y equitativa de género, a la cual se suma al Sumak Kawsay, como principio básico de la vida Comunitaria.

1.2.4.9. Coordinación con Justicia Ordinaria

Finalmente, el procedimiento contempla la posibilidad de coordinación con la justicia ordinaria del Estado, en aquellos casos en los que la víctima manifieste su voluntad de acudir

A esta instancia o cuando la gravedad de los hechos así lo amerite. Conforme al Estatuto, esta remisión se realiza previo conocimiento y autorización de la dirigencia indígena, garantizando Respeto tanto al pluralismo jurídico como a la autonomía de la justicia indígena. De este modo, el procedimiento de ejecución en la Comunidad Kichwa Peguche se configura como un mecanismo integral que articula la protección de los derechos de la mujer, así como el ejercicio del derecho propio y la coordinación con el sistema jurídico nacional en armonía con los Principios del Sumak Kawsay junto con la convivencia comunitaria.

1.3. Procedimiento de la Justicia Ordinaria en la Atención de Casos de Violencia Física Contra la Mujer en Peguche

1.3.1. Sistema Judicial Ordinario en la Constitución Ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece el sistema judicial ordinario como parte fundamental de la Función Judicial, cuya función primordial consiste en Garantizar la tutela efectiva de los derechos, el debido proceso y la seguridad jurídica. Desde esta noción, la administración de justicia se ejercerá en nombre del pueblo y el poder proviene de la Constitución y la ley, así como una de las bases del Estado constitucional de derechos y Justicia.

La norma suprema establece que el ejercicio de la justicia ordinaria se ajusta a principios básicos de tal modo que la independencia, la imparcialidad, la gratuidad, la celeridad, la eficiencia y la transparencia tiendan a hacer efectivo el acceso a la justicia prohibiendo cualquier dilación abusiva o desmedida; el texto constitucional señala también que el sistema de justicia ordinaria reduce la justicia a un medio; pero también qué sistema Propuesto por el legislador es un medio para aplicar la justicia. Las normas procesales deben tender a la simplificación, a la uniformidad y, especialmente, a la eficacia de los procesos, Solucionando el conflicto, por encima de una formalidad excesiva.

En lo que respecta a su estructura orgánica, la Constitución determina que el sistema judicial ordinario está conformado por la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales, los tribunales y juzgados que determine la ley, además de los jueces de paz. Esta organización está inspirada en criterios de jerarquía, especialización y competencia territorial, al objeto de Garantizar una correcta administración de justicia en todo el país.

De igual manera, el Consejo de la Judicatura se configura como el órgano encargado del gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, sin ejercer Funciones jurisdiccionales. Su responsabilidad consiste en garantizar la independencia interna y externa del sistema judicial ordinario, así como el correcto funcionamiento por parte de los Jueces y los funcionarios judiciales.

La Constitución reconoce el sistema de justicia ordinario, y con él, la existencia de otros sistemas de justicia como es la justicia indígena; por otra parte, también entienden que la coexistencia con este otro sistema debe ser coordinado, basado en el respeto de la Constitución y la protección de los derechos humanas recogidos en instrumentos internacionales; es decir, la dirección del ordenamiento jurídico y de los derechos fundamentales, en su integridad.

1.3.2. Derechos de la Mujer en la Justicia Ordinaria

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce a las mujeres como sujetas de especial protección dentro del sistema de justicia ordinaria, garantizando el pleno Ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación. En este marco, un Estado asume la obligación de asegurar que el acceso a la justicia se realice de manera efectiva, imparcial y libre de estereotipos de género, conforme a principios del Estado constitucional Derechos y justicia.

En cumplimiento de lo que dispone la Constitución, el ordenamiento jurídico Ecuatoriano ha desarrollado normas dentro de la justicia ordinaria que protegen a las mujeres. Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica y sanciona distintos tipos de

violencia contra la mujer, como la violencia física, acreditando la gravedad de estos tipos de conducta y la necesidad de garantizar, por tanto, una respuesta penal (Código Orgánico Integral Penal - COIP, 2014).

De igual forma, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres refuerza el rol del sistema judicial ordinario al establecer medidas de protección inmediatas, mecanismos de coordinación interinstitucional y la obligación de los jueces de Aplicar un enfoque de género en la resolución de los casos. Esta ley consolida el compromiso del Estado de garantizar una justicia sensible a las realidades de las mujeres y orientada a la Erradicación de la violencia estructural (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

1.3.3. Procedimiento de Ejecución en la Atención de Casos de Violencia Contra la Mujer en Otavalo

1.3.3.1. Protocolos

En el Ecuador, la atención de los casos de violencia física contra la mujer se sustenta en distintos instrumentos técnicos y normativos que buscan garantizar la protección de las Víctimas y una respuesta adecuada por parte de las instituciones del Estado. Estos mecanismos permiten coordinar acciones entre entidades de salud, justicia, seguridad y protección de derechos, con el propósito de prevenir la violencia, brindar atención integral y asegurar él Acceso a la justicia.

La denominada ruta de atención integral comprende procedimientos institucionales para atender a mujeres víctimas de violencia, permitiendo la articulación coordinada entre la Policía Nacional, el sistema de salud, la Fiscalía, junto a entidades de protección, orientadas a brindar auxilio inmediato, resguardo, además de acompañamiento, evitando así la Revictimización de las afectadas.

El Protocolo Nacional para Investigar Femicidios junto a Otras Muertes Violentas de Mujeres además de Niñas establece criterios especializados orientados a la investigación desde

un enfoque de género, buscando guiar a las autoridades competentes hacia indagaciones objetivas más diligentes mediante el análisis de factores asociados con discriminación, violencia estructural sumada a la vulneración de derechos.

Por su parte, el Protocolo para Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en la Sustanciación y Juzgamiento del Delito de Femicidio y Hechos de Violencia contra las Mujeres o Miembros del Núcleo Familiar regula la intervención de los operadores de justicia en este tipo de procesos, pues este instrumento busca fortalecer la protección de las víctimas así como garantizar que las actuaciones judiciales se desarrollen con enfoque de derechos humanos y Perspectiva de género.

La Norma Técnica de Atención Integral a Víctimas de Violencia Basada en Género, emitida por el Ministerio de Salud Pública, contiene lineamientos para la atención médica, psicológica y social de las personas afectadas, buscando asegurar una respuesta oportuna, confidencial y, además, humanizada, centrada en el bienestar físico junto al emocional.

Asimismo, los instructivos policiales establecen procedimientos específicos para la Policía Nacional frente a hechos de violencia contra la mujer al abarcar acciones de recepción de denuncias, valoración del riesgo, protección inmediata más la coordinación con instituciones Encargadas de la seguridad.

Finalmente, la guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección orienta el accionar de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en situaciones de Violencia. Su propósito es facilitar la adopción de medidas urgentes destinadas a proteger a las Víctimas, prevenir nuevas agresiones y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

1.3.3.2. Atención Inicial

El auxilio inmediato constituye una de las primeras medidas de protección destinadas A salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas de violencia. Este dispositivo permite a las personas afectadas solicitar la ayuda urgente ante situaciones de peligro o

Agresiones a fin de recibir atención oportuna para evitar que los hechos violentos continúen. A este respecto, la víctima puede contactar con los servicios de emergencias a través del ECU 911, puesto que esta es la entidad encargada de coordinar la respuesta inmediata de las Instituciones competentes. O bien puede dirigirse a la Policía Nacional o a las Unidades de Policía Comunitaria donde se receptan las denuncias, se realiza la asistencia inicial y se ponen en marcha los procedimientos de protección que correspondan conforme a la normativa de Aplicación.

1.3.3.3. Denuncia

Denuncia ante la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Otavalo: Una vez atendida la emergencia y la salud, la víctima puede acudir a la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Otavalo para presentar la denuncia Formal. La denuncia en este caso se recepta únicamente si se tratan de contravenciones

Denuncia ante la Fiscalía del cantón Otavalo: Alternativamente, la víctima puede denunciar los hechos ante la Fiscalía General del Estado del cantón Otavalo, entidad que inicia la investigación penal solicita medidas de protección al juez competente y coordina diligencias para la recopilación de pruebas; donde la Fiscalía cuenta con unidades especializadas en violencia de género que responde a casos con personal capacitado en el enfoque de género y Derechos humanos.

1.3.3.4. Judicialización del Caso

1.3.3.4.1. Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento expedito se aplica exclusivamente cuando la violencia contra la mujer o el núcleo familiar se califica como contravención y no como delito; en el caso de la agresión física, este límite lo marca el tiempo de recuperación, tramitándose como contravención si las lesiones derivan en una incapacidad

de hasta tres días, mientras que si la afectación supera dicho plazo, la conducta escala a delito y se somete al proceso penal ordinario, garantizando en el primer caso una respuesta judicial Ágil mediante la concentración de todas las actuaciones procesales en una sola audiencia.

Al asumir la causa, el juzgador, ratificando la existencia de una contravención, fija la audiencia de juicio para un lapso no mayor a diez días conforme al COIP, ordenando simultáneamente, la citación del procesado para asegurar su comparecencia y la tutela de su Derecho defensivo.

Durante la sustanciación, el juez conserva la facultad de dictar medidas de protección ante riesgos hacia la salud física, mental o emocional de la víctima, buscando evitar la reincidencia violenta además de asegurar un resguardo efectivo a la parte agraviada durante la Tramitación del proceso.

El día señalado inicia la audiencia única de juicio, reuniendo la totalidad de diligencias donde el magistrado constata la presencia de las partes bajo garantías constitucionales antes de evacuar las pruebas, entre las cuales destacan testimonios, peritajes, valoraciones médicas o Psicológicas más documentación orientada a esclarecer los hechos.

Finalizada la etapa probatoria, las partes exponen sus alegatos de cierre sustentando la existencia de la infracción sumada a la responsabilidad del procesado, momento tras el cual un juez emite oralmente la resolución ratificando la inocencia o determinando la culpabilidad con La consecuente confirmación, reforma o revocatoria de las medidas de protección.

Finalmente, la sentencia se redacta por escrito para su notificación formal a los involucrados, dando paso tras la ejecutoria a la ejecución de las sanciones junto a los mandatos Dictados a fin de garantizar la eficacia del fallo sumado a la tutela integral de la víctima.

1.3.3.4.2. Procedimiento unificado, especial y expedito para el enjuiciamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Este procedimiento es una vía procesal diferenciada contemplada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ideada para dar una solución célere e idónea ante estas Infracciones. Este modelo de trámite se interviene solo en aquellos supuestos en que la conducta tiene la gravedad típica de un delito, tal ocurre, por ejemplo, en las lesiones por Agresiones físicas que producen una incapacidad o una enfermedad superior a tres días.

La competencia para sustanciar estas causas corresponde a los jueces especializados en violencia contra la mujer y el grupo familiar, hasta la fase preparatoria del juicio, desde la cual Empezará el enjuiciamiento ante el Tribunal de Garantías Penales. Un enfoque de atención integral puede conllevar la cooperación de los equipos técnicos de medicina, psicología y Trabajo social. Adicionalmente, la Defensoría Pública puede ofrecer patrocinio gratuito en Favor las personas agredidas que no cuentan con recursos económicos.

Al inicio de la investigación penal, la Fiscalía identifica aspectos probatorios que permitan acreditar la infracción, así como la responsabilidad del procesado, incluso puede ordenarse la implementación de medidas de protección en razón de salvaguardar la integridad Personal de la víctima. Cuando el Ministerio Público considera contar con indicios suficientes para imputar el hecho, solicita la audiencia de formulación de cargos, la cual debe fijarse en un Término máximo de cinco días.

Con la formulación de cargos inicia la instrucción fiscal, periodo destinado a practicar diligencias, peritajes, informes médicos, evaluaciones psicológicas junto a actuaciones útiles para el esclarecimiento de lo sucedido; entonces, concluida esta etapa, la Fiscalía presenta su dictamen solicitando la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio donde el magistrado examina la validez del procedimiento, resuelve temas de procedibilidad, además de determinar La prueba que se evacuará en el enjuiciamiento.

Si existiesen indicios suficientes para deducir la participación del imputado, se provoca el dictado del auto de llamamiento a juicio con remisión de la causa al Tribunal de Garantías

Penales. En el marco del juicio, tienen lugar la evacuación de los medios probatorios documentales, periciales y testimoniales, destacando igualmente en esta fase el alegato de las Partes, en respeto por el principio garantiste de la contradicción, más el derecho de defensa.

Una vez finalizada la fase procesal, la autoridad judicial insiste en la existencia del fallo Oral por medio del cual la culpabilidad o la inocencia del procesado queda determinada. Si dicho fallo es condenatorio, además de sancionar al culpable con la sanción correspondiente, la autoridad judicial tiene fijadas las medidas de reparación integral de la víctima, teniendo en Consideración su opinión y el criterio técnico del equipo de apoyo.

De forma excepcional, los delitos de violencia contra la mujer y el contexto familiar cuando la invalidez o la incapacidad no excede de 30 días, de violencia psicológica con penas de hasta un año, pueden pedir la suspensión del trámite judicial antes de la audiencia preparatoria, la cual requiere la solicitud expresa de la víctima, la anuencia del Fiscal, además Cumplimiendo cabalmente de los requisitos del artículo 651.3 del COIP.

Por último, una vez ejecutoriada la resolución judicial, se da paso al cumplimiento de la sanción, al mantenimiento de las medidas de protección junto al desarrollo de la reparación integral ordenada, garantizando la tutela de los derechos de la víctima además de la no Repetición de los actos violentos.

1.3.3.5. Seguimiento del Caso

Dentro del sistema judicial ordinario de Ecuador, el monitoreo de los procesos por violencia intrafamiliar o de género varía en función de si el hecho se califica como contravención (vía expedita) o como delito (trámite unificado, especial y expedito fijado en él Artículo 651.1 del COIP). A pesar de esta diferencia, ambos esquemas procesales contemplan instrumentos de control destinados a constatar la efectividad de las medidas de protección y la Ejecución de los fallos.

En el trámite expedito para contravenciones, la supervisión se canaliza mediante las medidas cautelares otorgadas por el juzgador durante el proceso o al dictar la resolución, correspondiendo a la Policía Nacional implementar tales disposiciones con énfasis en la efectividad de boletas de auxilio, órdenes de alejamiento más la restricción de contacto con la persona agredida; frente al desacato del infractor, la víctima puede alertar de inmediato al órgano judicial a fin de aplicar cautelas adicionales o remitir la causa hacia el enjuiciamiento por incumplimiento de decisiones legítimas, si bien tras ejecutarse la sanción, concluyendo él caso, habitualmente no se mantiene un seguimiento institucional continuo hacia el entorno Familiar.

Sin embargo, dado que se tramita el procedimiento unificado especial más ágil preceptuado para los delitos, el esquema del seguimiento resulta más estricto en virtud de la mayor gravedad de la infracción, en atención que, en la investigación junto al juicio, intervendrán la Fiscalía, las unidades judiciales especializadas y los equipos multidisciplinarios con la finalidad de poder determinar la situación de vulnerabilidad de la víctima y, así, proponer las medidas de protección necesarias; con la regular elaboración de informes médicos, psicológicos o sociales se va consiguiendo el aprovisionamiento de los insumos para seguimiento de las condiciones del entorno, además de una eventual adopción de medidas Instrumentales si es que las condiciones así lo exigen.

Una vez que la sentencia queda ejecutoriada, el control se concentra en comprobar si se ejecuta la condena, existen las medidas de protección y se cumple la reparación integral ordenada, que incluye, de una parte, la atención psicológica especializada de la víctima, garantías explícitas de no reincidencia, pero también realiza actuaciones tendientes a la Restitución de los derechos vulnerados.

CAPÍTULO II: MATERIALES Y MÉTODOS

Enfoque de la Investigación

Según Martínez (2006), el enfoque de la investigación es un aspecto fundamental de la Metodología, ya que determina la manera con la que se aborda el objeto de estudio. El autor propone dos enfoques de investigación: el cuantitativo y el cualitativo; en el enfoque cualitativo se prioriza la comprensión e interpretación de los fenómenos sociales a partir de determinados marcos teóricos, contextos y culturas, además de hacer hincapié en el análisis en Profundidad de los significados y las prácticas sociales.

De lo anterior se deriva que la perspectiva de la presente investigación es de tipo cualitativo, dado que, este estudio se orienta a comprender y a analizar de forma integral las maneras en que las formas de justicia indígena y la ordinaria atienden los casos de violencia Física contra la mujer en la comunidad de Peguche en el año 2023. Este enfoque permitió examinar las normas, los procedimientos, los valores culturales, los principios jurídicos y las prácticas comunitarias que influyen en la atención de esta violencia, así como las visiones y las Experiencias de las personas que han participado en ella.

Diseño de la Investigación

Este estudio ha sido desarrollado a través de un diseño de tipo descriptivo-analítico, ya que identifica y describe las características relacionadas con la atención de los casos de Violencia física contra la mujer con la aplicabilidad de los mecanismos de protección Existentes. A través del enfoque descriptivo se recogió la información concerniente a la actuación de las instituciones competentes y a los procedimientos implementados en la Atención de estos casos.

De igual manera, el diseño analítico permitió interpretar la información obtenida, evaluando la eficacia de las actuaciones institucionales, así como las dificultades presentes en Atención de las víctimas de violencia física contra la mujer.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Entrevistas Semiestructuradas

Según Hernández, Fernández y Sampieri (2014), una de las principales herramientas de recolección de información en la investigación cualitativa es la entrevista, que se define como una reunión planificada para conversar e intercambiar información entre el entrevistador y los Entrevistados. Los autores clasifican las entrevistas en estructuradas, semiestructuradas y no Estructuradas o abiertas, conforme al nivel de flexibilidad en la formulación de las preguntas.

En la presente investigación se emplearon entrevistas semiestructuradas, debido a que se basan en una guía previa de temas o preguntas, otorgando al entrevistador la posibilidad de incorporar interrogantes adicionales que permitan profundizar, aclarar o precisar conceptos Relevantes durante el desarrollo de la entrevista. Tal modalidad es pertinente para el enfoque cualitativo y el diseño etnográfico del presente estudio, permite explicar las comprensiones que se hacen respecto a la atención de casos de violencia física hacia la mujer en el contexto de la Justicia ordinaria y la justicia indígena.

Análisis Documental

El análisis de documentos se erigió como el mencionado recurso en el presente estudio, ya que posibilitó recoger y examinar la información que se encuentra en las normas Relacionadas con la atención a los casos de violencia física en contra de la mujer. Los principales instrumentos analizados fueron la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico Integral Penal, la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como además protocolos y normas técnicas (la Ruta de Atención Integral, el Protocolo Nacional para la investigación de femicidios y de otras muertes violentas de mujeres y de niñas), la Norma

Técnica de la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Basada en Género y los protocolos Policiales y judiciales aplicados a estos casos.

Procedimiento

La recolección de datos se concibe como una serie de pasos de forma ordenada y Sistemática para obtener la información necesaria que ayude a la investigación. Al respecto, Cisneros et al. (2022) alude que este proceso comprende el desarrollo del enfoque, alcance y Diseño metodológico establecido previamente.

En primer lugar, se realizó el contacto inicial con los expertos seleccionados para él envío de correos electrónicos formales para socializar el tema de investigación y solicitar la Realización de entrevistas con la adecuada disponibilidad horaria de quienes participaban. Los expertos contactados fueron los líderes de los barrios de la comunidad de Peguche, un juez y Fiscal del cantón Otavalo y una víctima de violencia.

Una vez obtenida la aceptación de los participantes, se procedió tanto a la organización Como a la programación de las entrevistas de forma física.

Análisis de Datos

El análisis de datos de las entrevistas semiestructuradas permitió recopilar información relevante a partir de las opiniones y de las experiencias, junto con conocimientos de las personas entrevistadas en relación con la atención de casos de violencia física contra la mujer; mediante esta técnica se identificaron criterios, percepciones y problemáticas relacionadas con la aplicación de los mecanismos de protección, la actuación institucional y las dificultades presentes en los procesos de atención a las víctimas, facilitando una Comprensión más profunda del tema investigado.

Instrumentos de Investigación

Población y Muestra

Población: La población para el estudio estuvo conformada por los líderes de la comunidad de Peguche, las mujeres pertenecientes a la comunidad y los jueces del cantón Otavalo. En el caso de los líderes comunitarios, los cuales son siete representantes. Asimismo, se consideró la participación de mujeres de la comunidad, con el propósito de conocer sus Experiencias y percepciones sobre los mecanismos de atención y protección existentes. De igual manera, se incluyó a jueces del cantón y fiscales, debido a su intervención en los procesos Judiciales vinculados a casos de violencia intrafamiliar y de género.

Muestra: La muestra de la presente investigación estuvo conformada por dos líderes de la comunidad de Peguche, seleccionados por su conocimiento y participación en asuntos Comunitarios relacionados con la problemática estudiada. Asimismo, participó una mujer víctima de violencia física que aceptó voluntariamente ser entrevistada y se consideró la participación de un juez junto con un fiscal del cantón Otavalo debido a su experiencia en la Tramitación de casos relacionados con violencia contra la mujer.

CAPÍTULO II: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Los resultados que se presentan a continuación fueron obtenidos mediante la revisión documental y la aplicación de entrevistas semiestructuradas a distintos actores involucrados en la atención de casos de violencia contra la mujer; por lo cual, la información recopilada permitió conocer diversos puntos de vista junto con formas de actuación frente a esta Problemática social jurídica.

Los líderes de la comunidad de Peguche y las autoridades estatales del sistema ordinario de justicia aportaron información desde el marco de la justicia indígena y las formas Comunitarias de resolución y tratamiento del conflicto. Por otra parte, la mujer víctima

entrevistada dejó constancia de su experiencia respecto a la atención que ha recibido, las Dificultades que ha encontrado y la efectividad de los mecanismos de protección que existen.

Identificación y Antecedentes de los Entrevistados

- Doc. Olga Ruiz: jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar durante el año 2023 y hasta la actualidad. Experta en derecho Constitucional y cooperadora efectiva de las mujeres indígenas y los derechos humanos.
- Doc. Lisandra Bastidas: agente fiscal en la fiscalía provincial de Imbabura, cantón Otavalo. Desempeña sus funciones fiscales desde hace más de 10 años, experta en él Tema de violencia física contra la mujer.

Por parte de la justicia indígena se contó con la participación de dirigentes comunitarios pertenecientes a la comunidad de Peguche, quienes aportaron información relacionada con la Resolución de conflictos y la atención de casos de violencia dentro del ámbito comunitario.

- Segundo Moreta: quien durante dos años desempeñó el puesto de presidente del Barrio Atahualpa y en la actualidad es colaborador en el Concejo de Gobierno de Peguche. Algunas de sus funciones principales eran la organización comunitaria y resolver Conflictos menores en torno a su barrio.
- Alberto Guaján: ejerció el cargo de presidente de la comisión del Barrio Central durante seis años; en su labor estuvo al frente de la coordinación de actividades efectuadas a Nivel comunitario, así como también de la resolución de conflictos leves de su sector.

Por otra parte, participaron mujeres víctimas de violencia pertenecientes a la comunidad de Peguche, quienes solicitaron expresamente mantener en reserva su identidad, motivo por él cuál se las identificará de la siguiente manera:

- Víctima 1: corresponde a una mujer de 48 años de edad, madre de familia y perteneciente a la comunidad de Peguche, quien manifestó haber sido víctima de

violencia durante varios años por parte de su esposo, acudió al sistema indígena para Solicitar ayuda en su situación.

Análisis e Interpretación de Resultados

Tabla 1 Entrevista a Jueza de Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer - Doc. Olga Ruiz

Preguntas	Respuestas
¿Con qué frecuencia las? Mujeres acuden a la justicia ordinaria para denunciar ¿Casos de violencia física?	Los casos son frecuentes. Dentro de las denuncias que tramitan bajo el artículo 159 del COIP, aproximadamente 50 % corresponde a agresiones físicas y el otro 50 % a Agresiones verbales.
¿Considera que en los? Últimos años ha existido un aumento o disminución de casos de violencia física ¿Contra la mujer? ¿A qué? ¿Factores lo atribuye?	La violencia se mantiene constante, aunque en determinados períodos puede aumentar o disminuir; entre los factores que influyen se encuentran el consumo de alcohol o sustancias estupefacientes, la infidelidad, la Situación económica, como la dependencia económica de Mujeres respecto de sus parejas. Existen, por otro lado, motivos de carácter cultural. En algunas comunidades indígenas las mujeres suelen ser más asertivas a la hora de tolerar situaciones violentas, dado que tiene que ver con ciertas ideas relacionadas con la Preservación del matrimonio, de la familia, etc. Contrariamente, las mujeres mestizas toman decisiones de Forma más inmediata durante las situaciones de maltrato.
¿Considera que procesos? De atención de casos de violencia contra la mujer en la justicia ordinaria son efectivos, es decir, permiten	Sí. Generalmente, las mujeres acuden a la Unidad Judicial cuando la situación de violencia ya se ha agravado y afecta A todo el núcleo familiar. La atención resulta efectiva porque existe un equipo técnico conformado por profesionales de psicología, trabajo social

una atención adecuada y ¿Oportuna?	Medicina, entro otros. Además, se dictan medidas de protección y se receptan testimonios anticipados, lo cual Permite garantizar una atención rápida y oportuna. Sin embargo, debe considerarse que la violencia intrafamiliar está vinculada a aspectos emocionales y Afectivos. Muchas víctimas permanecen dentro del denominado ciclo de violencia caracterizado por episodios de agresión seguida de reconciliación y promesas de cambio, por lo cual, cuando no existe tratamiento Psicológico adecuado, este ciclo suele repetirse.
Según su criterio, ¿cuáles? Considera que son las principales dificultades que presentan los procesos actuales de la justicia ordinaria para atender casos de violencia física ¿Contra la mujer?	El procedimiento es rápido y gratuito. No obstante, una de las principales dificultades consiste en la deserción de los Procedimientos por parte de las víctimas. Se estima que un 60 % de los casos llega a enjuiciamiento, un 40 % no lo hace como consecuencia de la decisión de muchas mujeres de desistir una vez logradas las medidas de Protección. Con frecuencia, ellas eligen la estabilidad familiar o la situación laboral de su pareja en detrimento de su bienestar personal, por lo que los procedimientos no Finalizan.
Desde el criterio, ¿considera?, que los procesos en cuanto a la atención de casos de violencia física contra la mujer garantizan la protección de los derechos ¿De la mujer? ¿De qué? ¿Manera?	Sí. Existen protocolos diseñados para garantizar una Atención rápida y evitar la revictimización. Las víctimas cuentan con el apoyo obligatorio de la Defensoría Pública, sin necesidad de contratar abogados Particulares. Asimismo, el testimonio anticipado permite que la víctima no tenga que enfrentarse repetidamente al Agresor durante el proceso judicial.

	La efectividad del procedimiento depende en gran medida de la decisión de la víctima de continuar con el proceso y Poner fin a las agresiones.
¿Qué aspectos cree qué? Deberían mejorarse o actualizarse dentro de la justicia ordinaria para una mejor atención de los casos de violencia física contra la ¿Mujer?	Sería importante fortalecer el seguimiento posterior a la Sanción del agresor. Con frecuencia las víctimas no acuden a los tratamientos psicológicos dispuestos por las instituciones públicas Debido a razones laborales, familiares o económicas. Esto dificulta la reparación integral, también limitando la posibilidad de verificar si las medidas de protección continúan siendo adecuadas o si existe riesgo de nuevas Vulneraciones de derechos o incluso de feminicidio.
¿Considera que las? Sanciones impuestas por la justicia ordinaria son suficientes para prevenir la reincidencia y reducir los casos de violencia física ¿Contra la mujer? ¿Por qué?	Considero que las sanciones previstas en la justicia ordinaria consisten principalmente en penas privativas de libertad; sin embargo, por sí solas no logran disminuir los Casos de violencia. Desde mi perspectiva, incluso podría Afirmarse que los casos han aumentado. En algunos casos, las sanciones provocan efectos positivos, al llevar a las mujeres a iniciar un proceso de divorcio, pues La agresión es una causal legal del mismo. En el mismo sentido, también las víctimas deciden ir a terapia, mientras que otras optan por continuar aguantando la violencia o acudir a la justicia indígena y otros mecanismos de Resolución de conflictos. Por ello, considero que la efectividad de las sanciones no depende únicamente de la imposición de una pena privativa de Libertad, pues la verdadera prevención requiere que las mujeres reciban acompañamiento junto con

	Tratamiento psicológico para que de esa manera puedan comprender un impacto de la violencia en sus vidas logrando romper un ciclo de violencia; sin el apoyo integral, la sanción penal por sí sola resulta insuficiente para prevenir Reincidencia y reducir este tipo de casos.
¿Cómo percibe la relación? Y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en los casos de atención a mujeres ¿Víctimas de violencia? ¿Física?	Considero que actualmente existe una adecuada coordinación, pues cuando una mujer indígena decide acudir a la justicia ordinaria se aplican principios de Interculturalidad, así como el diálogo intercultural. Además, se consideran las particularidades culturales de las comunidades indígenas y en determinados casos las sanciones pueden orientarse al trabajo comunitario en lugar de la privación de libertad conforme a los instrumentos Internacionales como a la normativa aplicable. Desde mi perspectiva, la justicia indígena puede desempeñar un papel importante en la atención de estos casos debido a su cercanía con la comunidad y Conocimiento directo de las dinámicas familiares.

La violencia física contra la mujer constituye una problemática dentro de la justicia ordinaria, la respuesta señala que aproximadamente la mitad de las denuncias ingresadas por Violencia intrafamiliar corresponden a agresiones físicas. Esto permite comprobar que la Problemática de la violencia de género se encuentra muy presente en el sistema judicial. La alta tasa de ingreso de los casos para que tomen conocimiento las autoridades, muestra que las agresiones contra las mujeres se siguen llevando a cabo con frecuencia, lo que refleja la resistencia de este fenómeno a pesar de la existencia de normas, como las medidas de

protección, orientadas a prevenirlo y sancionarlo, por lo que lo más probable es que haya Mujeres que denuncien la violencia de género que sufren.

En cuanto al desarrollo de esta problemática, la entrevista presenta el reflejo de que los niveles de violencia van consolidándose de manera relativamente congruente, sujetos a la Variabilidad generada por los factores sociales, económicos y culturales. Del mismo tiempo, destaca la dimensión intercultural, pues en las comunidades indígenas, ciertas mujeres presenten una cierta tendencia a tolerar más tiempo la situación de violencia debido a Representaciones del vínculo con la familia y el matrimonio. Esta apreciación pone de manifiesto que cada contexto cuenta con particularidades diferentes, lo cual implica una Atención particular.

En relación con la efectividad de los procedimientos de la justicia ordinaria, la respuesta sostiene que el sistema ofrece una respuesta adecuada y oportuna mediante equipos técnicos interdisciplinarios conformados por profesionales en psicología, trabajo social y medicina, además de la adopción inmediata de medidas de protección y la práctica del testimonio Anticipado. Sin embargo, reconoce que el grado de eficacia del proceso es limitado, debido a la complejidad de la violencia intrafamiliar, especialmente porque las víctimas continúan en Ciclo de la violencia.

Una de las principales dificultades observadas por la entrevistada es el abandono de los Procesos judiciales. En función de su experiencia, una cantidad considerable de denuncias no son conducidas hasta el juicio dado que muchas mujeres desisten después de haber sido beneficiarias de las medidas de protección, lo que significa que en ciertas ocasiones la protección judicial muestra debilidades asociadas a factores psicológicos y familiares que son Aspectos determinantes para que el proceso penal pueda seguir en la siguiente fase.

En lo que se refiere a la tutela de los derechos de las mujeres, la justicia ordinaria tiene mecanismos adecuados para la protección de las víctimas mediante protocolos específicos que

Tienden a evitar la revictimización. Destaca la intervención forzosa de la Defensoría Pública, así como el acceso libre de los servicios de la asistencia jurídica, la utilización del testimonio anticipado, entre otros, como elementos que limitan el contacto reiterado entre víctima y Victimario. Sin embargo, puntualiza, también, que la efectividad de la tutela de los derechos está sujeta a la decisión de la propia víctima de presentar la denuncia o de continuar con Proceso judicial.

Ante las posibles modificaciones del sistema, la cuestión hace hincapié en la necesidad de reforzar el seguimiento posterior a la sanción del agresor y tiene en cuenta que la reparación integral no termina con la emisión de una sentencia, sino que, se toma en cuenta cumplimiento de tratamientos psicológicos, lo que supone mantener medidas de protección con La evolución de las circunstancias de riesgo de la víctima.

En relación con la eficacia de las sanciones penales, la persona encuestada considera que el encarcelamiento no ha sido suficiente para disminuir significativamente la violencia Física hacia la mujer. Bajo esta perspectiva, este problema se mantiene porque las causales que originan las conductas de violencia siguen entregando los cimientos por los cuales se genera la Reincidencia. Así, la prevención necesita de acciones más amplias que implican: acompañamiento psicológico, soporte emocional y procesos de rehabilitación orientados a las personas víctimas y las personas agresoras para generar modificaciones de conducta en la Búsqueda de romper los ciclos de violencia.

Por último, de la relación existente entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, la respuesta evidencia que actualmente existe una buena coordinación basada en los principios de La interculturalidad. Reconoce que la justicia ordinaria trata de respetar las características Culturales de los pueblos indígenas cuando dicha intervención resulta jurídicamente posible. Enfatiza, además, que la justicia indígena tiene una importante ventaja con la proximidad a la

comunidad y con el conocimiento directo de las relaciones familiares, lo que incide en la Posibilidad de una intervención más rápida en algunos conflictos.

Tabla 2 Entrevista a Agente Fiscal de Otavalo - Doc. Lisandra Bastidas

Preguntas	Respuestas
¿Con qué frecuencia las? Mujeres acuden a la justicia ordinaria para denunciar ¿Casos de violencia física?	La violencia física se cuenta entre los tipos de delitos penales que con mayor frecuencia son llevados al Conocimiento de la fiscalía. De manera habitual, las mujeres víctimas de esta agresión presentan denuncias evidenciando la reiteración de los casos de violencia física En el marco del sistema de justicia penal.
¿Considera que en los? Ultimos años ha existido un aumento o disminución de casos de violencia física ¿Contra la mujer? ¿A qué? ¿Factores lo atribuye?	Sí, se ha evidenciado un aumento en las denuncias por Violencia física contra la mujer. Considero que este incremento responde a que la violencia de género ha dejado de ser un tema tabú para convertirse en una problemática Social visibilizada. Además, las campañas de sensibilización impulsada por instituciones públicas y organizaciones privadas fomentan una mayor cultura de denuncia, lo que motiva a las víctimas a ir a las autoridades competentes para poner en conocimiento de estas Autoridades estos hechos.
¿Considera que los? Procesos de atención de casos de violencia contra la mujer en la justicia ordinaria es efectiva, es decir, permiten una	Sí, considero que los procesos de atención que se llevan a cabo en el caso de la violencia física de género son eficaces y permiten llevar a cabo una atención correcta al ser una atención suficientemente próxima a las víctimas, sin embargo, una de las principales dificultades está en la insuficiente dotación de personal para hacer frente a la carga de trabajo existente, lo cual puede ser un impedimento

atención adecuada y ¿Oportuna?	Para llevar a cabo el servicio. Aun así, se procura garantizar una atención inmediata y el desarrollo oportuno de las Actuaciones correspondientes.
Según su criterio, ¿cuáles? Considera que son las principales dificultades que presentan los procesos actuales de la justicia ordinaria para atender casos de violencia física ¿Contra la mujer?	Considero que la mayor dificultad radica en que el número de profesionales especializados, médicos, psicólogos y trabajadores sociales, resulta insuficiente para atender la Demanda de víctimas de violencia física contra la mujer. Esta situación es un desafío para garantizar una atención Integral a todas las personas que requieren estos servicios.
Desde su criterio, ¿considera? Que los procesos en cuanto a la atención de casos de violencia física contra la mujer garantizan la protección de los Derechos ¿De la mujer? ¿De qué manera?	Sí, considero que los procesos actuales garantizan la protección de los derechos de las mujeres víctimas de Violencia. De esta forma, en primer lugar, la protección es un instrumento, a través del tiempo para la resolución de medidas de protección, con el fin de auxiliar el decoro, integridad y seguridad de la víctima, al tiempo que finaliza el proceso, las sentencias que emiten las autoridades competentes se constituyen en una vía para materializar un acceso a una justicia, por medio de la sanción del agresor y La protección efectiva de los derechos de las mujeres.
¿Qué aspectos cree qué? Deberían mejorarse o actualizarse dentro de la justicia ordinaria para una mejor atención de los casos de violencia física contra la ¿Mujer?	Considero que la clave para mejorar sería incluir más personal especializado en el equipo: médicos, psicólogos y personal de investigación, lo que permitiría ofrecer un servicio mucho mejor, global y eficaz a las víctimas de violencia, mejorar la investigación y el acompañamiento en El proceso.

¿Considera que las? Sanciones impuestas por la justicia ordinaria son suficientes para prevenir la reincidencia y reducir los casos de violencia física ¿Contra la mujer? ¿Por qué?	Considero que las penas que se prevén por parte de la justicia ordinaria son proporcional a la gravedad de las conductas sancionadas, pero disminuir los casos de violencia no depende necesariamente de la aplicación de una pena; además, el cambio real debe ser social e ir en la formación de las personas desde los primeros momentos de sus vidas a través de valores de respeto, igualdad y de no Violencia. Solo mediante un cambio cultural y educativo será posible reducir de manera efectiva la reincidencia y la Incidencia de estos hechos.
¿Cómo percibe? La relación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en los casos de atención a mujeres ¿Víctimas? De violencia ¿Física?	Desde la fiscalía, no existe coordinación.

La violencia física contra la mujer constituye uno de los delitos que con mayor frecuencia ingresan al sistema de justicia penal, siendo una de las principales causas de Denuncia ante la Fiscalía. Dicha percepción del problema presenta que la violencia de género sigue siendo una cuestión a la que se debe dar respuesta, lo que pone de manifiesto la necesidad de mantener especializados mecanismos de protección y de persecución penal que garanticen la efectividad, adecuada y eficiente, frente a este tipo de infracciones, igualmente, pone de manifiesto la actuación central de la Fiscalía como institución receptora de la denuncia y de Promoción de la acción penal ante el mismo.

Acerca de la evolución de la violencia física hacia la mujer, la entrevistada indica que las demandas han ido aumentando en los últimos años, aunque dicha alza no lo identifica,

necesariamente, con un incremento de la violencia, lo que la asocia con su mayor visibilidad y El fortalecimiento de la cultura de denuncia. En esta línea, la entrevistada destaca que se deriva de las campañas de sensibilización llevadas a cabo por las instituciones públicas o las organizaciones de la sociedad civil, las cuales han ayudado a disminuir el silencio de las víctimas y a proporcionar más confianza en los organismos que se han de encargar de Administrar justicia.

En relación con la efectividad de los procedimientos desarrollados por la justicia ordinaria, el sistema ofrece una atención adecuada, así como oportuna a las víctimas mediante Aplicación de los mecanismos previstos por la normativa vigente. No obstante, identifica como principal limitación la insuficiencia de personal especializado para atender el volumen de casos existentes; esta situación evidencia que, aunque el marco jurídico y los procedimientos resultan adecuados, la capacidad institucional puede verse afectada por limitaciones en los recursos Humanos incidiendo en la calidad y oportunidad de la atención integral brindada a las víctimas.

Esta problemática descrita anteriormente se profundiza al denunciar que la cantidad de profesionales especializados en la materia es escasa, sobre todo de médicos, psicólogos, trabajadores sociales y de personal de investigación, quienes desarrollan funciones Fundamentales en el proceso de atención y de acompañamiento de las víctimas. De este modo, lo expuesto permite sostener que la respuesta judicial solo es eficaz cuando no depende exclusivamente del trabajo de jueces y fiscales, si no también del trabajo interdisciplinario de Equipos técnicos complementarios.

Con relación a la garantía de los derechos de las mujeres, la respuesta sostiene que la justicia ordinaria tiene mecanismos suficientemente desarrollados para proteger a las víctimas tanto en el momento en que se otorgan las medidas de protección pertinentes, como cuando Emiten sentencias para sancionar a la persona acusada de haber sido la causante de la agresión. Desde esta perspectiva, la protección de derechos se materializa tanto en las actuaciones

preventivas diseñadas para preservar la integridad de la víctima, como también en la respuesta Judicial final que garantiza la posibilidad de acceder a la justicia de una forma plena y efectiva.

En lo que concierne a los elementos susceptibles de mejora, se pone de manifiesto que el fortalecimiento institucional se erige en uno de los más importantes desafíos que tiene un sistema de atención del sistema ordinario judicial, conforme a la solución de los casos de violencia contra la mujer; la denegación de médicos legistas, psicólogos, investigadores y entre otros profesionales serviría para optimizar los tiempos de atención, mejorar la calidad de la Investigación y la atención durante todas las etapas del proceso penal.

Sobre la efectividad de las sanciones aplicadas guardan estricta proporcionalidad con la gravedad del comportamiento infraccional; añadiendo también que la disminución de la violencia no depende únicamente de la pena, sino de un cambio de las relaciones sociales y educativas para forjar relaciones basadas en el respeto y la paridad desde las primeras etapas de la formación de la gente; por lo cual, pone de manifiesto que la prevención de la violencia de género requiere de un manejo integral que combine la respuesta punitiva del Estado con políticas públicas orientadas a cambiar los patrones Socioculturales que reproducen la violencia De género contra las mujeres.

Finalmente, en lo que a la interrelación que mantienen la justicia indígena con la justicia ordinaria se refiere, la persona consultada sostiene que, desde el punto de vista de la Fiscalía, no hay una coordinación directa entre los dos sistemas para la atención de casos en los que hay violencia física contra la mujer; esta respuesta evidencia una discrepancia notable en contraste con otros actores institucionales, los cuales señalan que entre ambas jurisdicciones sí hay Cooperación. En consecuencia, este resultado evidencia la necesidad de optimizar los Mecanismos formales de articulación interinstitucional para garantizar la atención coordinada.

Tabla 3. Entrevista a líder comunitario - Segundo Moreta

Preguntas	Respuestas
¿Con qué frecuencia las? Mujeres acuden a usted para denunciar casos de ¿Violencia física?	En Peguche casi no se ha dado este tipo de casos. Normalmente, somos una comunidad pacífica; sin embargo, hace un tiempo se dio un caso de riña familiar, donde un esposo maltrataba a su mujer y ellos acudieron a Mí para que yo pudiera ayudarles a resolver la situación.
¿Considera que en los? Últimos años ha existido un aumento o disminución de casos de violencia física ¿Contra la mujer? ¿A qué factores lo atribuye?	Realmente, como se veía en los años anteriores, ahora no sé ven esos casos, ahora las mujeres tienen poder y ya no sé Dejan agredir por sus esposos, actualmente con la tecnología y la información, esos actos de machismo que sé veían antes ya no se ven; entonces vivimos en una comunidad pacífica; los pocos casos que vemos, en su mayoría, son de personas Que no pertenecen a la comunidad y que vienen a vivir aquí por alguna razón; entonces, también estamos trabajando en Normativa para regular los arrendamientos.
¿Considera? Que los procesos de atención de casos de violencia contra la mujer dentro de la comunidad, son efectivos, es decir, permiten ¿Una atención adecuada y? ¿Oportuna?	Sí, porque si la mujer llega en este momento golpeado por su esposo o por otra persona, inmediatamente se le da protección y se activan los procesos, como escuchar a las Partes; también se cita al agresor para escuchar su versión. Se les pone a los dos frente a frente para que informen lo que pasó y se toman decisiones inmediatamente; además, si hay testigos, se les escucha o se busca a personas para que puedan dar sus testimonios; todo esto puede ocurrir en esa noche, o a veces hasta una semana, pero nunca se extiende más de lo necesario para resolver los casos y seguir en Armonía.

Según su criterio, ¿cuáles? Considera que son las principales dificultades que presentan los procesos comunitarios actuales para atender casos de violencia ¿Física contra la mujer?	Como le he mencionado, son muy pocos los casos que sé han presentado de agresiones, pero una dificultad puede ser que las mujeres mismas, por vergüenza o miedo, no vengan a comunicarnos que son agredidas, entonces nosotros no sabemos nada y no podemos hacer nada; por otro lado, si otra persona viene a avisarnos que están maltratando a la vecina, y cuando vamos a averiguar la vecina no quiere Decir nada, entonces no podemos hacer nada.
Desde el criterio, ¿considera? Que los procesos comunitarios en cuanto a la atención de casos de violencia física contra la mujer garantizan la protección de los ¿Derechos de la mujer? ¿De qué Manera?	Sí, nosotros tratamos de proteger no solo a las mujeres, sino también a los hombres, porque ahora con eso de que las Mujeres mandan, también maltratan a los hombres. Pero Nosotros, como dirigentes comunitarios, actuamos enseguida cuando una mujer llega a avisarnos de que la golpearon o maltrataron por otra persona; si tenemos que Protegerla enseguida, lo hacemos; cuidamos de su bienestar Mientras se soluciona el conflicto.
¿Qué aspectos? Cree que deberían mejorarse o actualizarse dentro de la comunidad para una mejor atención de los casos de violencia física contra la ¿Mujer?	Por ahora vamos a definir los estatutos, ahí estamos planteando detallar bien cómo funciona nuestra justicia indígena, y las decisiones que tomemos van a ser las más importantes para ver estos casos y mejoraríamos definiendo Nuestros estatutos.
¿Considera que las? Sanciones impuestas por la justicia indígena son suficientes para prevenir la reincidencia y reducir los	Yo considero que sí. Cuando se presenta un caso de violencia y llegamos hasta el punto de sancionar, generalmente, las sanciones son trabajo comunitario y cuando a un hombre le toca hacer ese tipo de trabajos, toda la comunidad se entera, así que a veces hasta ellos sienten

casos de violencia física ¿Contra la mujer? ¿Por qué?	Vergüenza frente a las personas y dejan de golpear a su esposa; peor es cuando se trata del baño ritual como sanción, ya que eso se realiza frente a toda la comunidad; Y, sienten más vergüenza.
¿Cómo percibe la relación? Y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en los casos de atención a mujeres ¿Víctimas? De violencia ¿Física?	Es muy buena porque si se nos presenta un asunto grave, nosotros lo solucionamos, pero igual inmediatamente damos a conocer a la justicia ordinaria; además, tenemos contacto directo con la justicia ordinaria en Otavalo; incluso, si vamos a realizar un baño ritual, lo damos a conocer y procedemos; entonces, hay casos graves como violaciones que nosotros no podemos manejar, pero sí sé Dan esas situaciones damos aviso enseguida para que la Justicia ordinaria se hace cargo.

Las respuestas obtenidas en esta entrevista permiten evidenciar que en la comunidad de Peguche los casos de violencia física contra la mujer no ocurren con frecuencia, por lo que la considera un entorno pacífico y organizado; sin embargo, también se reconoce la existencia de situaciones de agresión intrafamiliar que han requerido la intervención de las autoridades comunitarias, lo cual demuestra que esta problemática aún existe dentro del contexto Comunitario.

Asimismo, se considera que en los últimos años los casos de violencia física contra la mujer han disminuido gracias al mayor acceso a la información, así como al uso de la tecnología, además del fortalecimiento del rol femenino dentro de la sociedad; actualmente, las mujeres cuentan con más herramientas para denunciar, además de defender sus derechos frente a situaciones de agresión; igualmente, se manifiesta que muchos de los conflictos recientes involucran a personas externas a la comunidad, lo que refleja una preocupación por los cambios Sociales dentro del territorio.

En relación con los procesos de atención comunitaria, las actuaciones se desarrollan de forma inmediata cuando una mujer presenta una denuncia por hechos de violencia; la justicia indígena prioriza la protección de la víctima, además de la pronta solución del conflicto mediante el diálogo entre las partes, la recopilación de testimonios junto con la toma rápida de Decisiones.

Una de las principales dificultades identificadas es el silencio de las víctimas, las cuales por miedo o vergüenza muchas veces no comunican las agresiones sufridas; esta situación impide la actuación de las autoridades comunitarias, ya que, si la víctima no denuncia o confirma los hechos, la posibilidad de la intervención directa existente es remota y tal peculiaridad denota la existencia de factores sociales, además de culturales, que obstruyen un Acceso en tiempo y forma a mecanismos de protección apropiados.

Por último, debe destacarse el valor de la actualización y el fortalecimiento, además de los estatutos comunitarios, que permiten una definición más clara sobre los procedimientos de Justicia indígena ante casos de violencia física de la mujer. También se considera que existe una adecuada coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, especialmente en casos graves que exceden las competencias comunitarias, como, por ejemplo, delitos sexuales o situaciones de alta gravedad, las cuales son puestas en conocimiento de las autoridades Estatales.

Tabla 4 Entrevista a líder comunitario - Alberto Guajan

Preguntas	Respuestas
¿Con qué frecuencia las? Mujeres acuden a usted	Hace pocos días se presentó un caso, pero los involucrados acudieron directamente al Concejo de gobierno de Peguche;

para denunciar casos de ¿Violencia física?	Pero aquí en la comunidad casi ya no se presentan esos Casos de agresión desde hace muchos años.
¿Considera que en los? Últimos años ha existido un aumento o disminución de casos de violencia física ¿Contra la mujer? ¿A qué Factores lo? ¿Atribuye?	Aquí en el barrio no, porque esa forma de vivir va cambiando gracias a los jóvenes que tienen nuevas formas de ver las cosas; deben existir casos, pero no los denuncian a mi forma de ver; esos problemas tratan de solucionarse en el hogar, por vergüenza hacia los demás familiares o por Miedo incluso.
¿Considera que los? Procesos de atención de casos de violencia contra la mujer dentro de la comunidad es efectiva, es decir, permiten una atención adecuada y ¿Oportuna?	Todo va a depender de la gravedad de los casos; no es lo mismo un conflicto de tierras que agresiones hacia la mujer: Son temas diferentes. En el estatuto se establece de forma General; no existen casos definidos, pero como líderes comunitarios actuamos de forma inmediata dependiendo Del caso. Cuando una mujer llega y dice que fue agredida, no se le da la razón de forma inmediata; se hace todo un proceso de investigación, se habla con las partes involucradas, se pregunta a familiares o vecinos, luego les "chimba paramos", que corresponde a confrontar a las Partes y finalmente, se toma una resolución.
Según su criterio, ¿cuáles? Considera que son las principales dificultades que presentan los procesos comunitarios actuales para atender casos de violencia ¿Física contra la mujer?	Creo que el principal problema es que no tenemos procesos bien definidos, así como en la justicia ordinaria, pero eso no quiere decir que nosotros no podamos atender esos casos, más bien, nuestra justicia es más rápida y atendemos los Casos de forma rápida. Y como le dije antes, casi no presentan esos casos en la comunidad, entonces no es un Gran problema dentro del barrio.

Desde su criterio, ¿considera qué? Los procesos comunitarios en cuanto a la atención de casos de violencia física contra la mujer garantizan la protección de los ¿Derechos de la mujer? ¿De qué Manera?	Sí, nosotros, como líderes comunitarios, tratamos de proteger a las mujeres porque las mujeres aquí son vistas como las personas principales de la familia; tienen un rol muy importante y, por eso, tratamos de proteger a todas, más si llegaran a comentarnos que son maltratadas; nuestra justicia puede actuar enseguida, nosotros velamos porque los derechos no solo de las mujeres, sino de todas las personas sean protegidas y nuestra justicia actúa con base En derechos humanos.
¿Qué aspectos? Cree que deberían mejorarse o actualizarse dentro de la comunidad para una mejor atención de los casos de violencia física contra la ¿Mujer?	Por el momento, el Concejo de gobierno es la máxima autoridad aquí en Peguche; ellos son los encargados de mejorar o definir bien los procesos y podríamos actualizar más los estatutos, por ejemplo, en otras comunidades disponen de calabozos para retener a los infractores al menos una noche, con el objetivo de que escarmienten; y ya La comunidad está planteando ubicar un lugar así; un calabozo serviría para sancionar también al agresor de la Mujer. Creo que con sanciones podemos seguir reduciendo Casos de violencia.
¿Considera que las? Sanciones impuestas por la justicia indígena son suficientes para prevenir la reincidencia y reducir los casos de violencia física ¿Contra la mujer? ¿Por qué?	De mi parte, considero que sí, nosotros imponemos sanciones de trabajo comunitario y hasta el baño ritual, pero, sobre todo, nosotros damos seguimiento muy de cerca al caso, nos damos el trabajo de estar pendientes de la pareja con el fin de verificar que no siga sucediendo lo mismo; entonces ya cuando los líderes estamos involucrados de forma directa, los agresores ya no tienen esa libertad de seguir con sus actitudes porque saben que tenemos nuestros ojos puestos en ellos; además quizá nuestras sanciones no son realmente fuertes, pero sí son suficientes para generar

	Vergüenza dentro de la comunidad y solo por eso también Dejan de hacerlo.
¿Cómo percibe la relación? Y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en los casos de atención a mujeres ¿Víctimas de violencia? ¿Física?	La relación que tenemos con la justicia ordinaria es buena, por ejemplo, en casos de violaciones y asesinatos, nosotros no podemos actuar, así que comunicamos enseguida a la Justicia ordinaria. Pero en estos casos de agresión, la justicia indígena está preparada para atender y resolver estos casos de forma rápida, cosa que, si denuncian en la Justicia ordinaria, no pasa.

Las respuestas de la entrevista informan que la violencia física contra la mujer no sé entiende como un problema común en Peguche al existir muy pocas denuncias en las autoridades locales; no obstante, el entrevistado da cuenta de la existencia de acontecimientos no denunciados como consecuencia del miedo, de la vergüenza o del deseo de solucionar un conflicto dentro del hogar; se pone de manifiesto así un posible número oculto recurrente en él ámbito comunitario donde algunas de las variables culturales más familiares impiden la Denuncia formal de los hechos.

En la misma línea, también señala que los casos de violencia física contra la mujer son cada vez menos visibles en la comunidad, puesto que su criterio indica que este hecho deviene del fenómeno de la influencia de las nuevas generaciones que poseen formas de pensar más Civilizadas, donde destaca el respeto y el equilibrio de la convivencia familiar son mayores. Este convencimiento ilustra un proceso lento de adaptación a las transformaciones sociales, las cuáles están vinculadas a las variaciones culturales y educativas que han servido para disminuir Manifestaciones de la violencia.

Respecto a los procedimientos de atención desarrollados por la justicia indígena, evidencia la ausencia de mecanismos formalmente especializados para el tratamiento de casos

de violencia física contra la mujer, puesto que los estatutos comunitarios contienen Disposiciones de carácter general. Sin embargo, el entrevistado señala que las autoridades actúan con prontitud ante el conocimiento de los hechos promoviendo una investigación basada en la participación de las personas involucradas, sus familiares y otros miembros de la Comunidad. Dicha práctica permite la obtención de una visión amplia de las condiciones concretas en que tiene lugar la controversia, lo que permite una adopción de decisiones en razón de un conocimiento de primera mano de la realidad comunitaria y con base en la indagación de formas de restablecer la vivencia y el equilibrio social, por un lado, uno de los principales problemas que se plantean hace referencia a una falta de procedimientos definidos En Tratamiento específico de la violencia contra la mujer.

En segunda instancia, el entrevistado sostiene que la decisoria de la justicia indígena, además de ser menos burocrática, tiene como su principal ventaja la rapidez de acceso y resolución del conflicto y que, por contraste, la justicia ordinaria es considerada más lenta y Burocrática. Dicho aspecto es clave para el contraste entre ambos tipos de justicia, asociada al Procedimiento judicial.

En lo que se refiere a la defensa de los derechos de las mujeres, el entrevistado declara que dentro de la comunidad existe una importante valoración del papel de las mujeres, y por lo tanto las autoridades de la comunidad buscan garantizar su defensa y actuar sin dilación ante las denuncias de agresiones; además, afirma que la justicia indígena fundamenta sus actuaciones en el respeto de los derechos humanos, como en la protección colectiva de los Miembros de la comunidad. Sin embargo, es oportuno destacar que el procedimiento descrito da primacía a la conciliación al mismo tiempo que a la lectura colectiva del conflicto, circunstancia que podría provocar controversias alrededor de la idoneidad de las medidas de Protección inmediata alineada para las víctimas.

Y, a su vez, considera que es importante realizar actualizaciones y reforzar los propios estatutos comunitarios, en particular lo relacionado con las sanciones, así como con los Mecanismos de atención ante la violencia física frente a la mujer. En el conjunto de las propuestas expuestas, destaca establecer espacios de retención temporal para infractores de comportamiento a fin de ejercer una medida correctiva o sancionadora; esto demuestra la voluntad de reforzar la capacidad sancionadora de la justicia indígena; por lo cual, busca desarrollar mecanismos que propicien la disuasión de conductas, lo que da cuenta del contexto Social que se plantea.

Finalmente, en lo que respecta a la coordinación de la justicia indígena con la ordinaria, la persona entrevistada considera que hay una relación de complementariedad entre ambas; entonces, la persona entrevistada enfatiza que existen delitos de gran gravedad como violaciones o asesinatos que automáticamente son trasladados a la justicia ordinaria por tratarse de delitos cuya competencia excede los límites de la comunidad; sin embargo, defiende que la justicia indígena está bien preparada para resolver de forma expedita los casos de las Agresiones físicas dentro de la comunidad. Esta considera un pensamiento de coexistencia entre ambos órdenes jurídicos, con la intervención de cada uno de ellos en la gravedad y la naturaleza del hecho, aunque persiste la fuerza de la consideración favorable hacia la Justicia indígena, a partir de su premura y su inmediatez comunitaria.

Tabla 5 Víctima de violencia física - Persona 1

Preguntas	**Respuestas**
¿Acudió a alguna? Autoridad comunitaria o a la justicia ordinaria para solicitar ayuda o	Yo decidí acudir a la justicia indígena porque no confió en los mestizos, ahí siempre dicen que debemos coger un abogado y pagarles y todo eso es muy demorado, mientras ellos hacen sus procesos, mi marido me podía seguir

denunciar los hechos de ¿Violencia? ¿Por qué? Motivo decidió hacerlo o ¿No hacerlo?	Pegando, por eso, cuando mi marido me pegaba, yo no sabía qué hacer; le tenía mucho miedo; entonces, una vecina que escuchaba me dijo que acudiera donde el dirigente del barrio Para que ayudaran y hablaran con mi esposo y así dejara de pegarme, al principio me daba mucha vergüenza porque yo no quería que toda la comunidad se enterara, pero al final ya no quería que me pegara más, entonces decidí avisar al Presidente del barrio.
¿Cómo fue la atención? Recibida por parte de las autoridades comunitarias ¿Al atender su caso?	Cuando yo fui donde el presidente del barrio, me atendió Enseguida. Me preguntó qué estaba pasando y yo le conté todo, después mandó a llamar a mi esposo y le empezó a preguntar por qué me pegaba, nos reunieron a los dos y nos empezaron a aconsejar, le dijeron a mi esposo que, si no dejaba de pegarme, le iban a poner sanciones de dinero, de trabajo comunitario o hasta le iban a hacer el baño ritual frente a toda la comunidad, eso me ayudó un poco, aunque Mi esposo no cambió rápido, poco a poco ya fue Respetándome.
¿Considera que las? Medidas adoptadas por la comunidad o por las autoridades contribuyeron a evitar nuevas situaciones ¿De violencia? ¿Por qué?	En mi caso sí me ayudaron, porque luego de hablar con un dirigente mi esposo tuvo como miedo y ya casi no me pegaba; aunque, como le dije hace rato, fue cambiando poco a poco. Ahora vivo tranquila y bien con mi esposo.
Desde su experiencia, ¿cuáles fueron las? Principales dificultades o problemas que enfrentó al	A mí me dio mucha vergüenza al principio avisar al compañero dirigente en ese entonces, yo pensaba que no me iban a ayudar o que se iban a poner de parte de mi esposo; Pero no fue así: sí me ayudaron.

buscar ayuda frente a la ¿Violencia sufrida?	
¿Considera qué? Actualmente las mujeres de la comunidad sienten confianza para denunciar ¿Casos de violencia física? ¿Por qué?	Yo creo que ahora casi ya no se dan casos de violencia, porque muchos hogares ya tienen familias con hijos grandes, estudiados, que son doctores, abogados, licenciados y así, entonces ya los hijos defienden a las madres y no permiten que golpeen a la mujer; y cuando haya estos casos, creo que las mujeres pueden sentir vergüenza como yo, de que se vaya a divulgar lo que uno está viviendo dentro del hogar, pero pienso que ahora si confiamos cada vez más en nuestros Dirigentes.

Las respuestas obtenidas permiten evidenciar que dentro de la comunidad existe una mayor confianza hacia la justicia indígena debido a la rapidez de sus actuaciones, además de la cercanía que mantienen las autoridades comunitarias con las personas involucradas en los conflictos; por otro lado, desde la percepción de la entrevistada, la intervención comunitaria constituye un mecanismo más accesible, además de inmediato, frente a situaciones de violencia física contra la mujer, especialmente cuando se compara con la justicia ordinaria, la cual es Vista como lenta, además de costosa.

Asimismo, el testimonio refleja que factores como el miedo, la vergüenza, además la preocupación por la exposición pública, continúan siendo obstáculos importantes para que las Víctimas denuncien hechos de violencia. Sin embargo, también se evidencia que el apoyo comunitario en conjunto con la intervención de los dirigentes puede generar espacios de Protección además de confianza para las mujeres afectadas.

De igual manera, las respuestas permiten identificar que las medidas aplicadas por las autoridades comunitarias son percibidas como mecanismos que contribuyen a disminuir las situaciones de violencia dentro del hogar debido a que buscan corregir las conductas agresivas

mediante el diálogo, las advertencias, además de las sanciones comunitarias, esto demuestra que la justicia indígena mantiene un enfoque orientado a la armonía familiar además de la Convivencia comunitaria.

Finalmente, la entrevista evidencia una percepción de disminución de los casos de violencia física contra la mujer dentro de la comunidad, asociada a cambios sociales y Educativos, además del fortalecimiento del apoyo familiar hacia las mujeres. No obstante, también se reconoce que todavía persisten limitaciones culturales además de emocionales que Pueden dificultar la denuncia oportuna de este tipo de hechos.

Discusión

Esta sección de discusión evalúa los datos extraídos de las entrevistas mediante su cotejo con la información del sistema ordinario más el marco legal vigente; por consiguiente, se examinan las divergencias junto a las tensiones emergentes entre la jurisdicción comunitaria y el aparato judicial estatal al tratar agresiones hacia las mujeres, integrando las costumbres Ancestrales de resolución pacífica junto a los contrapesos jurídicos aplicables.

Respecto al volumen de violencia contra las mujeres la justicia ordinaria en Imbabura muestra cifras significativas tras resolver 3.096 causas entre enero además de noviembre de 2024 concentradas principalmente en Ibarra junto a Otavalo (Concejo de la Judicatura, 2024). Dicha realidad contrapone lo expresado por el líder indígena de Peguche al manifestar la baja frecuencia de agresiones físicas en su territorio, donde la mediación comunitaria actúa como Recurso inicial enfocado en solucionar internamente los desacuerdos familiares.

No obstante, este proceder se aparta de la rigidez del sistema estatal, donde la mediación y la conciliación están vedadas frente a delitos o contravenciones que involucren agresiones contra la mujer; con lo cual, el artículo 190 constitucional y el artículo 663 del COIP otorga a estos hechos la calificación de infracciones, por lo que estas no pueden ser resueltas con acuerdos bilaterales dado su contenido, delegando la investigación al Estado; en tal virtud, la

vía ordinaria prefiere abordar el problema de forma colectiva, lo cual incide significativamente En el sub registro estadístico comunitario.

Este tipo de situaciones es nocivo en ciertas circunstancias, ya que, como advierte ONU Mujeres (2019) la violencia física puede llegar incluso a invisibilizarse debido a interpretaciones erróneas de prácticas culturales o, por sistemas normativos de carácter local que anteponen el valor de la paz colectiva frente al respeto de los derechos individuales de las Mujeres. Como resultado de esto, el impulso de la cohesión social resulta en acontecimientos de ocultar o minimizar los abusos, llegando incluso a generar su completa normalización Comunitaria.

Si bien la cantidad de casos es inversamente proporcional en ambos sistemas, las razones o antecedentes también distan en cierta manera; en el fuero ordinario, las denuncias muestran una constante creciente impulsada por factores como el consumo de sustancias junto a disputas de pareja, además de infidelidades, sumadas a la dependencia económica femenina (Moreno, Reyes, & Briones, 2025). Esto limita su capacidad de romper el círculo de agresión. Por su parte, la justicia comunitaria reporta un descenso interno de estos hechos gracias al acceso informativo constante al igual que el empoderamiento de las mujeres mediante la Progresiva erradicación de conductas machistas (Cucurí, 2026).

Por otra parte, conviene precisar que, mientras la población mestiza muestra mayor inclinación hacia decisiones inmediatas ante el maltrato, como reflejo de sus dinámicas particulares, en ciertas comunidades indígenas existe mayor tolerancia temporal frente a las Agresiones debido a normas orientadas a preservar el matrimonio, además del núcleo familiar. Por lo cual constituye un contraste sustancial (Illescas, Tapia, & Flores, 2018).

Ahora bien, analizadas las tendencias junto con las razones de los casos, resulta imprescindible ahondar en las distinciones de los procesos desde un enfoque de efectividad, tiempo y eficiencia. Los resultados evidencian que tanto la justicia ordinaria como la justicia

indígena responden a lógicas distintas de intervención que influyen directamente en la forma en que se gestionan los casos; desde la justicia ordinaria se observa la existencia de un marco institucional más formalizado como protector que se sustenta en equipos técnicos especializados y mecanismos jurídicos tales como medidas de protección, testimonios anticipados y acompañamiento de la Defensoría Pública en caso de ser necesario; en este sentido, tanto el marco legal ecuatoriano como los estándares de la Corte IDH exigen que tiempo en los procesos se valida bajo los principios de inmediatez, debida diligencia y plazo razonable en concordancia con el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2026).

En la justicia ordinaria, la denuncia presentada por la mujer es receptada de forma inmediata, brindándole información sobre el procedimiento a seguir y registrando la causa en El sistema SATJE. En la justicia indígena, el proceso inicia con la *Willachina*, etapa que la Mujer informa su situación al líder o autoridad de su comunidad.

A modo de referencia procesal, la legislación establece plazos diferenciados para la Resolución de cada una de estas vías. En el caso del procedimiento expedito, el artículo 643.11 del COIP determina que la audiencia de enjuiciamiento debe fijarse en un término máximo de diez días tras la recepción de la denuncia; por su parte, el procedimiento unificado y especial contempla un estándar de mayor celeridad, señalando en su artículo 651.1.4 que la audiencia de formulación de cargos debe celebrarse dentro de los cinco días posteriores a la solicitud; este escenario contrasta con los tiempos del procedimiento ordinario, donde la sola etapa de investigación previa puede prolongarse entre uno y dos años según la naturaleza del delito (Código Orgánico Integral Penal - COIP, 2014).

No obstante, la existencia de este marco normativo y de las garantías formales no garantiza la efectividad del sistema en la realidad jurídica; en la práctica cotidiana, la efectividad penal está condicionada por complejos factores de carácter social y también

subjetivo, destacando entre ellos, la tardía presentación de las denuncias por parte de las víctimas como consecuencia de ciclos de vulnerabilidad o, el desistimiento posterior y abandono de las causas una vez iniciadas; esta desvinculación procesal impide la conclusión de los juicios, pues neutraliza el impacto punitivo e invalida el propósito restaurativo de las Medidas de protección dictadas originalmente.

En contraste, la justicia indígena se fundamenta en una lógica comunitaria basada en la inmediatez (dentro de las 24 horas en la mayoría de los casos), la resolución del conflicto y mantenimiento de la armonía social (Navarro, Farinango, Benavides, & Haro, 2024); esta cercanía permite una respuesta más rápida, con intervenciones que pueden darse el mismo día del hecho y con decisiones adoptadas en plazos cortos; no obstante, esta rapidez no necesariamente, implica mayor profundidad en el abordaje del problema estructural de la violencia, ya que la atención se centra en la resolución del conflicto inmediato más que en un Proceso sostenido de protección y seguimiento.

Al tratarse de una comunidad con un número reducido de habitantes y considerando que, según los resultados obtenidos, los casos de violencia física contra la mujer se presentan con menor frecuencia, la justicia indígena desarrolla un procedimiento más directo y caracterizado por la inmediatez de sus actuaciones; además, las etapas del proceso comunitario Willachina (denuncia), Tapuykuna (investigación), Chimpapurana (confrontación de las partes), Killpichirina (imposición de la sanción), Paktachina (cumplimiento de la decisión) y Ricujuna (seguimiento) se ejecutan tanto de forma ágil como consecutiva, permitiendo una respuesta inmediata por parte de las autoridades comunitarias; cuando una mujer presenta una denuncia, los dirigentes suelen acudir de manera inmediata al lugar de los hechos sin que él Horario constituya un impedimento para atender el caso.

Pese a que la justicia común también prevé la posibilidad de efectuar procedimientos rápidos en las hipótesis en que existan delitos flagrantes, la aptitud de las autoridades

competentes, ya sean de policía o fiscales, debe acatar los plazos que establece la norma Procesal. En esta línea, el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal expresa que la aprehensión por delito flagrante tiene que presentarse a la autoridad judicial en un plazo que no puede ser superior en ningún caso a las 48 horas desde la aprehensión; posteriormente, deben cumplirse las actuaciones propias del proceso penal, lo que implica una mayor Formalidad y, por lo general, una duración superior a la del procedimiento comunitario.

En la justicia indígena, la fase investigativa también se desarrolla con rapidez, ya que, por las características de la comunidad, las autoridades recaban principalmente las versiones de la víctima, del presunto agresor y de los vecinos o personas que presenciaron los hechos; con esta información se procura, en primera instancia, el diálogo y la confrontación de las partes durante la etapa de Chimpapurana, tras lo cual las autoridades comunitarias deliberan y Adoptan la decisión respecto de las medidas o sanciones que deberán imponerse.

La principal excepción a esa celeridad ágil se encuentra en el caso en el que la agresión tiene una especial gravedad, en el que las autoridades comunitarias consideran procedente no solamente aplicar las sanciones ordinarias, también el baño ritual, a modo de forma de Purificación que permita restablecer la armonía comunitaria.

Otra diferencia capital responde al grado de formalidad del procedimiento. En la competencia ordinaria cada actuación procesal ha de estar documentada y registrada por escrito, a efectos de que se garantice el correspondiente debido proceso, se publiciten las distintas actuaciones, se garantiza la cadena de custodia de los elementos probatorios y finalmente, se permite el control judicial sobre aquellas fases correspondientes del proceso Penal. En contraste, la justicia indígena privilegia la oralidad y la participación directa de la comunidad durante el desarrollo del procedimiento, de forma que únicamente al finalizar un proceso se deja constancia escrita de las decisiones adoptadas de las respectivas actas de Acuerdos y de cumplimiento.

Una vez analizadas las diferencias procesales entre ambos sistemas, resulta pertinente examinar la efectividad de las sanciones junto con castigos como mecanismo para prevenir la Reincidencia de la violencia.

Uno de los principales hallazgos de la investigación es el reconocimiento de la percepción diferenciada que existe sobre la efectividad de las sanciones impuestas por la justicia ordinaria y la justicia indígena para prevenir la reincidencia cuando se producen casos de violencia física contra la mujer; por lo cual, los operadores de la justicia ordinaria coincidieron en que, si bien las penas privativas de libertad están proporcionadas a la gravedad de la conducta, estas no han logrado reducir significativamente la violencia; por el contrario, consideran que la persistencia de estos hechos demuestra que la sanción penal por sí sola resulta Insuficiente para modificar las causas estructurales que originan este fenómeno. En este sentido, sus respuestas resaltan la necesidad de complementar la intervención judicial con Atención a procesos educativos que promuevan cambios culturales desde edades tempranas. Este criterio coincide con lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que plantea un enfoque de protección junto con reparación integral o como menciona Pierre Bourdieu (2000), quien sostiene que la violencia de género responde a patrones de dominación social que difícilmente pueden transformarse mediante Castigo penal.

En contraste, las autoridades de la justicia indígena consideran que las sanciones Comunitarias sí generan un efecto preventivo dentro de la comunidad. Según los entrevistados, las medidas como el trabajo comunitario y el baño ritual producen un impacto social importante, pues la vergüenza pública, como también el rechazo comunitario, actúan como Mecanismos de disuasión. A ello se suma el seguimiento permanente que realizan las autoridades comunitarias una vez impuesta la sanción junto con la verificación del Comportamiento del agresor buscando prevenir nuevos hechos de violencia. Esta visión es

coherente con la naturaleza restaurativa de la justicia indígena que es reconocida en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo propósito no se limita a sancionar. Además, a restablecer la armonía comunitaria junto con la reparación del daño causado.

La diferencia observada puede explicarse dado que la justicia ordinaria y la justicia indígena responden a enfoques distintos; mientras el artículo 156 del COIP establece sanciones más severas para los delitos cometidos contra las mujeres, incrementando las penas en un tercio debido a su mayor afectación, la justicia indígena suele privilegiar medidas restaurativas como el trabajo comunitario junto con la reparación del daño; esta situación genera un debate sobre la suficiencia de las sanciones comunitarias para garantizar la protección de las víctimas y la Prevención de nuevos hechos de violencia.

Sin embargo, los resultados hacen posible afirmar que cada sistema puede ser caracterizado como fuerte y débil; así, la justicia ordinaria aporta mayores garantías procesales acompañadas de una pena formal, y la justicia indígena aporta ventajas relacionadas con la Intervención, así como el control social y el seguimiento comunitario.

Más allá del efecto preventivo de las sanciones, resulta fundamental analizar si las actuaciones de ambos sistemas garantizan una protección efectiva de los derechos de las Mujeres. Desde la justicia ordinaria existen mecanismos orientados a garantizar la protección efectiva de los derechos de las víctimas tales como la emisión inmediata de medidas de protección, la intervención de la Defensoría Pública, el acceso a equipo técnico multidisciplinario y la posibilidad de rendir testimonio anticipado, lo cual busca evitar la Revictimización. Las garantías expuestas están fundamentadas en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el artículo 75 que contempla el derecho a la tutela judicial efectiva, así como en el artículo 78 que contempla el derecho de las víctimas a la Protección, el derecho a evitar la revictimización y a una reparación integral. De igual forma,

el artículo 82 de la Constitución refuerza la seguridad jurídica de la aplicación de dichos Derechos.

A su vez, estas obligaciones han sido reforzadas por la jurisprudencia constitucional, ya que la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 1158-17-EP/21, postula que, en casos de violencia contra la mujer, el Estado tiene un deber reforzado de protección, lo que implica la necesidad de actuar con debida diligencia, la necesidad de prevenir la revictimización y la garantía de que los procesos judiciales no se convierten en una forma de Ejercer la vulneración de derechos.

A pesar de que la justicia ordinaria de la República del Ecuador establece plazos y garantiza mecanismos para el resguardo de los derechos de las mujeres, en la práctica no siempre aseguran la tutela efectiva, ya que la carga procesal, las demoras de la investigación, las dificultades en los trámites de las citaciones y la falta de recursos institucionales son elementos desencadenantes que pueden limitar la duración de los procesos y de esta manera ignorar la forma de acceso a la justicia; no obstante, la violencia contra la mujer sí prevé medidas de protección urgentes, para garantizar sus derechos desde las primeras fases del procedimiento; por otro lado, los tiempos en la justicia indígena pueden favorecer la protección inmediata de los derechos de la mujer debido a que sus procedimientos suelen desarrollarse de manera directa y rápida dentro de la comunidad, evitando trámites extensos y permitiendo una Intervención cercana de las autoridades comunitarias.

Por otro lado, la protección de derechos en la justicia indígena está orientada fundamentalmente, a garantizar el mantenimiento de la armonía de la comunidad, así como la salud de la propia víctima, desarrollando mecanismos de la intervención directa cuando conoce el hecho; en este sentido, la justicia indígena también sigue una lógica restaurativa y comunitaria, donde la protección de derechos se desarrolla a partir de la intervención directa,

del acompañamiento comunitario, pero también de la resolución de conflictos en espacios Colectivos.

Por lo tanto, la discusión demuestra que, si bien ambos sistemas admiten que son necesarios los derechos de las mujeres víctimas de la violencia, la justicia ordinaria construye sobre la base de un modelo formalizado con obtención de las garantías de carácter que tiene él procedimiento, de la misma forma que el respaldo normativo explícito, la justicia indígena sé fundamenta bajo mecanismos comunitarios de protección inmediata, aunque en cualquiera de los dos casos la eficacia de la garantía de los derechos no depende solo de la existencia de Normas, más bien de la aplicación efectiva de las normas y de la capacidad institucional o Comunitaria para responder de manera integral y sin revictimización.

Finalmente, han de tratarse las dificultades en la aplicación de los sistemas de justicia que, como se puede evidenciar, verifica que la justicia ordinaria y la justicia indígena tienen limitaciones estructurales y operativas, y que inciden en la efectividad de la tutela de derechos; desde la justicia ordinaria, la jueza entrevistada considera que la principal dificultad está en abandono de los procesos de las víctimas, lo que impide culminar las causas, a pesar de que, al menos, se reactiva el sistema de protección; lo que debe revisarse en el marco del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que regula el procedimiento expedito para contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y que está Diseñado precisamente para ajustar la expectativa de la celeridad como respuesta inmediata. No obstante, su ejecución práctica se halla tensa con el principio constitucional de tutela judicial efectiva (art. 75 de la Constitución del Ecuador), y la obligación reforzada de debida Diligencia de casos de violencia de género.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que el Estado tiene un deber reforzado en cuanto a la protección frente a la violencia de género o violencia contra las mujeres, lo que no solo implica establecer mecanismos procesales, sino garantizar

su eficacia material, así como impedir la impunidad que podría derivar de una falta de actividad O de una adecuada impulsión judicial; por su lado, la sentencia No. 1158-17-EP/21, la Corte misma recuerda que la violencia de género requiere una actividad estatal pronta, oportuna y con enfoque de derechos, ya que la ineficacia judicial podría considerarse un tipo de revictimización indirecta, pues no podría garantizar que los resultados de la protección de la Víctima sea eficaz.

Por otra parte, el mayor obstáculo de la justicia indígena radica en la escasez de denuncias e invisibilización de los casos comunitarios debido a que los líderes destacan que factores como temor, vergüenza o presiones sociales llevan a las víctimas al silencio, impidiendo la activación del sistema. Este escenario se valora mediante el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana que reconoce dicha facultad dentro de su territorio bajo la condición Irrenunciable de acatar los derechos constitucionales. Por su parte, la Corte Constitucional, mediante la sentencia 1-12-EI/21, resolvió que tal jurisdicción no es ajena a la autonomía, pero no en carácter absoluto, asociándose a la protección de las garantías fundamentales, a la Interculturalidad y al deber estatal de la garantía robustecida frente a la violencia de género.

Por lo que puede evidenciarse que ambos sistemas judiciales presentan obstáculos de distinta naturaleza, pero complementarios, dado que la justicia ordinaria tiene interrupciones procesales aun teniendo un marco jurídico potente, mientras que la comunitaria debe lidiar con las barreras de acceso, que dificultan la alerta temprana; bajo este contexto, los fallos constitucionales e internacionales concuerdan en que la sola existencia de normas carece de valor sin una aplicación práctica, exigiendo al Estado fortalecer continuamente sus deberes de Prevención, investigación e intervención efectiva frente a la violencia de género.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La justicia indígena y la justicia ordinaria cuentan con enfoques propios para atender los casos de violencia física contra la mujer; aunque sus procedimientos y objetivos son diferentes, ambas buscan la protección de la víctima y reconocen la importancia de atender Casos de manera específica dentro de sus respectivos sistemas de justicia.

El procedimiento que adopta la justicia indígena presenta limitaciones en el alcance del proceso que permita un mejor nivel de protección a la víctima, ya que prioriza la restauración de la armonía comunitaria y de la convivencia del grupo, logrando que la atención se centre más en la resolución del conflicto comunitario que en el modo de acomodar las necesidades de protección de la mujer que ha padecido el maltrato; mientras que el proceso de la justicia ordinaria presenta mayores garantías con respecto al cumplimiento formal de la mujer, que expresa mediante la entrega de medidas de protección judiciales y administrativas, orientadas A salvaguardar su integridad.

La justicia indígena posee una mejor accesibilidad para las mujeres de la comunidad, dado por la proximidad de sus autoridades y la aplicación de procedimientos menos Formalizados para la búsqueda de apoyo ante situaciones de tipo violento.

En contrapartida, los mecanismos de seguimiento para las mujeres que sufren violencia dentro de la justicia ordinaria son limitantes para garantizar la protección y evitar la repetición De nuevas agresiones físicas.

La resolución de procesos en el sistema de justicia indígena resulta eficiente, debido a que la cantidad de casos que conoce es limitada, lo que permite una atención más ágil, oportuna y cercana a las necesidades de las partes involucradas, mientras que en la justicia ordinaria, la resolución de procesos presentan limitaciones relacionadas con la elevada carga procesal de

los operadores de justicia y el incremento de casos de violencia, factores que afectan la Celeridad y eficacia en la administración de justicia.

Las sanciones aplicadas por ambos sistemas de justicia presentan limitaciones para prevenir nuevas agresiones, debido a que la imposición de una sanción no siempre garantiza un cambio en las conductas del agresor ni elimina los factores sociales y culturales que influyen en la persistencia de la violencia contra la mujer

Recomendaciones

Fortalecer los procedimientos de la justicia indígena mediante la incorporación de mecanismos que prioricen la protección integral de la mujer víctima de violencia, garantizando que la búsqueda de la armonía comunitaria no limite sus derechos, su seguridad y la atención De sus necesidades específicas.

Mejorar los mecanismos tanto de seguimiento como de acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia dentro de la justicia ordinaria, mediante una coordinación efectiva entre las instituciones competentes con el fin de garantizar una protección continua así como la Reducción del riesgo de nuevas agresiones.

Optimizar el sistema de justicia ordinario mediante la implementación de medidas orientadas a reducir la carga procesal, tales como la asignación de mayores recursos humanos Y tecnológicos.

Complementar las sanciones establecidas por ambos sistemas de justicia con acciones preventivas, educativas, así como de sensibilización dirigida a la comunidad con el propósito de abordar las causas sociales y culturales de la violencia contra la mujer con el fin de evitar la Reincidencia de nuevas agresiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Tercer Suplemento del Registro Oficial 588. *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Obtenido de http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3366

Calderón, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista de Paz y Conflictos*(2), 60-81. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/2050/205016389005.pdf

Cisneros, A., Guevara, A., Urdánigo, J., & Garcés, J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la Investigación Científica en tiempo de Pandemia. *Dominio de las Ciencias, 8*(1), 1165-1185. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8383508.pdf

Código Orgánico Integral Penal - COIP. (2014). Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014. Ecuador. Obtenido de https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3817?mode=full

Concejo de la Judicatura. (2024). *Femicidios y otras muertes violentas de mujeres en el Ecuador (Boletín N°3).* Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Bolet%C3%ADn%20con%20audiencias v1.5_final.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Art. 171. Ecuador. Obtenido de https://votoenelexterior.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2026/01/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoiZTJjMGFlNDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDViLnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. *CASO No. 1-15-EI/21 y 1-16-EI*. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3NzRkYjk4Yi02ZDZmLTRmMzgtOTk2MC0zMzk4NWM1M2JlOTcucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1-12-EI/21. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZTIwMjMiLCJ1dWlkIjoiNTNhZjZjNGItNDRjNy00NTk0LWEyYmEtYjk0NjdkZTM3NzVmLnBkZiJ9

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2026). Leonela Zelaya y otra vs. Honduras. *Sentencia del 2-10-2025*. Obtenido de https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1099208259

Cucurí, C. (2026). Entre La Justicia Ordinaria Y El Derecho Propio: Mujeres indígenas Luchando Contra El Racismo, El Patriarcado Y La Impunidad En Ecuador. *Andares: Revista De Derechos Humanos Y De La Naturaleza*(9), 119-30. Obtenido de https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/andares/article/view/6186/5963

Departamento de Derecho Internacional, OEA. (15 de junio de 1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para". Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

García, D. (2014). En busca de una cultura de paz frente a la violencia: El caso de la trata de personas. *Frontera Norte, 26*(51), 181-190. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v26n51/v26n51a8.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* McGraw Hill España. Obtenido de

https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008&orden=0&info=open_link_libro

Illescas, M., Tapia, J., & Flores, E. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Killkana Social, 2*(3), 187-196. Obtenido de https://killkana.ucacue.edu.ec/index.php/killkana_social/article/view/348/436

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INED). (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU (Boletín Nov)*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf

Krug, E., Mercy, J., Dahlberg, L., & Zwi, A. (2002). El informe mundial sobre la violencia y la salud. *Biomédica, 22*(2), 327-336. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/843/84309602.pdf

Lagarde, M. (2015). *ONU MUJERES*. Obtenido de https://ecuador.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2015/10/marcela-lagarde

López, L. (2014). El pluralismo jurídico: una propuesta paradigmática para repensar el Derecho. *Umbral: Revista de derecho constitucional*(4), 31-64. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Erika-Lopez-Lopez-3/publication/342926895_Pluralismo_Juridico_una_propuesta_paradigmatica_para_repensar_el_derecho/links/5f0e12024585151299992686/Pluralismo-Juridico-una-propuesta-paradigmatica-para-repensar-el-derecho

Martinez, M. (2006). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). *Revista IIPSI, 9*(1), 123-146. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2238247.pdf

Moreno, M., Reyes, M., & Briones, C. (2025). Violencia de género y violencia de pareja en Ecuador: Una revisión sistemática. *outh American Research Journal, 5*(1), 27-40. Obtenido de https://www.sa-rj.net/index.php/sarj/article/view/67/214

Nateras, M. (2021). Aproximación teórica para entender la violencia desde un enfoque crítico. *Telos: revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales, 23*(2), 305-324. Obtenido de https://ojs.urbe.edu/index.php/telos/es/article/view/3008/4687

Navarro, D., Farinango, A., Benavides, E., & Haro, L. (2024). Justicia indígena en la comunidad de Peguche, Otavalo, Ecuador. *Verdad y Derecho: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(3), 427-435. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/387677722_Justicia_indigena_en_la_comunidad_de_Peguche_Otavalo_Ecuador_Indigenous_justice_in_the_community_of_Peguche_Otavalo_Ecuador?__cf_chl_f_tk=ZT187AAmj6oy0l0LMp4p9fGeIsjy24VGrDkASwdO4wI-1783023742-1.0.1.1-ErG

ONU MUJERES. (2019). *Informe Anual 2018-2019.* Obtenido de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Annual%20Report/Attachments/Sections/Library/2019/UN-Women-annual-report-2018-2019-es.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Obtenido de https://www.ilo.org/es/media/443541/download

Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Prevención de la violencia*. Obtenido de https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia

Redacción La Hora. (2024). *Ibarra y Otavalo tienen la mayor tasa de femicidios y violencia contra la mujer en Imbabura*. Obtenido de La Hora: https://www.lahora.com.ec/imbaburacarchi/Ibarra-y-Otavalo-tienen-la-mayor-tasa-de-femicidios-y-violencia-contra-la-mujer-en-Imbabura-20241127-0020.html

ANEXOS